

431  
29



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

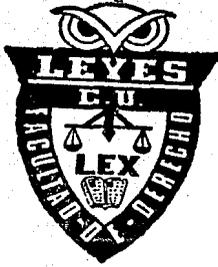
" LOS COMERCIANTES COMO SUJETOS DE  
DERECHO MERCANTIL "

T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

SERGIO LABORIE VIVALDO



Asesor:

PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS

México, D. F.

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LOS COMERCIANTES COMO SUJETOS DE DERECHO MERCANTIL

## PARTE INTRODUCTIVA

### CAPITULO PRIMERO

#### NOCIONES GENERALES

BREVE HISTORIA DEL DERECHO	1
EL COMERCIO Y EL COMERCIANTE EN LA HISTORIA DEL HOMBRE	4
CONCEPTO DE DERECHO	11
CONCEPTO DE DERECHO MERCANTIL	17
CONCEPTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	22
CONCEPTO DE EMPRESA	26

### CAPITULO SEGUNDO

#### SUJETOS DE DERECHO MERCANTIL

CONCEPTO	33
REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE COMERCIANTE	37
PERSONAS FISICAS Y MORALES	41
ACTOS MERCANTILES REALIZADOS POR REPRESENTANTES DE INCAPACES	49
EFFECTOS DE LOS ACTOS DE COMERCIO	54

## CAPITULO TERCERO

### LOS COMERCIANTES

COMERCIANTE INDIVIDUAL	58
LA EMANCIPACION Y SU IRREVOCABILIDAD	63
MUJER CASADA COMERCIANTE	67
ADQUISICION DEL CARACTER DEL COMERCIANTE	69
REQUISITO DE LA OCUPACION ORDINARIA Y SU PUESTO EN EL EJERCICIO EN NOMBRE PROPIO	71
EL ESTADO DEL COMERCIANTE EN FUNCION DE LA NEGOCIACION MERCANTIL	75

## CAPITULO CUARTO

### LOS COMERCIANTES COMO PERSONAS MORALES O JURIDICAS COLECTIVAS

PERSONAS MORALES	78
CLASIFICACION CIVIL Y MERCANTIL, ASI COMO OTROS AGRUPAMIENTOS COMO LOS SINDICATOS	80
LAS SOCIEDADES MERCANTILES REGULARES E IRREGULARES	91
TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES REGULADAS FUERA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
a) SOCIEDADES COOPERATIVAS	97
b) SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO	101
SOCIEDADES PRIVADAS	104

<b>EMPRESAS PUBLICAS (SOCIEDADES UNIMEMBRES O SOCIEDADES ANONIMAS DE ESTADO)</b>	<b>107</b>
<b>ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>112</b>
<b>SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA</b>	<b>117</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>121</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>126</b>

## I N T R O D U C C I O N

La realización de este modesto trabajo ha sido resultado de la relación que he tenido con personas dedicadas al comercio.

En el mismo trataré de explicar de una manera concreta lo relativo a los "Comerciantes como sujetos de Derecho Mercantil" refiriéndome a las personas físicas y morales que hacen del comercio una ocupación ordinaria y profesional.

El comercio ha existido desde la antigüedad y siempre existirá, ya que estamos en la actualidad en un Universo donde todo gira alrededor de los negocios, es por eso mismo que el hombre se ve en la necesidad de hacer leyes para que haya un equilibrio o una estabilidad entre el mercader y la sociedad, ya que si no hubiera comercio no existiría el derecho mercantil.

Esta investigación la quise hacer lo más sencillo y explícita posible para que puedan leerla y comprender la todas aquellas personas que tengan un negocio, sociedad, empresa, etc.

El objetivo de este trabajo es mostrar el verdadero valor que tienen los "Comerciantes sujetos de Derecho

Mercantil". La presente tesis en cierta forma va di  
rigida a todos los comerciantes del orbe ya sean ---  
grandes o pequeños, pobres o ricos.

En el capítulo primero, se expone el concepto de De-  
recho Mercantil, los antecedentes históricos de esa -  
rama del Derecho, así como la teoría del acto de comer-  
cio y el concepto de Empresa. El capítulo segundo --  
tratará sobre los sujetos de Derecho Mercantil, en lo  
que respecta a sus requisitos, efectos y actos. El -  
capítulo tercero y cuarto, comprenden al respecto so-  
bre el comerciante personas físicas y morales.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **NOCIONES GENERALES**

## BREVE HISTORIA DEL DERECHO

Originalmente el derecho es reconocido por las autoridades romanas hasta el año 476 después de Jesucristo y desde la división del imperio. También es reconocido por las autoridades bizantinas, estrictamente hablando hasta el año de 1453, dentro de su territorio, y si a alguien hay que agradecer sobre la historia del derecho es al gran emperador Justiniano (483-565 D.C.) con su obra legislativa para la posteridad. El Codex Vetus, el Digesto, las institutas, el codex Repetitae Praelectionis y las Novelas, constituyen la columna monumental del Corpus Iuris Civilis. (1)

Ahora para conocer los antecedentes de nuestro derecho actual, con excepción de las regiones del derecho musulmán e hindú, del derecho clásico chino y de los sistemas comunistas, el mundo está repartido en dos grandes familias de sistemas jurídicos: Una es la anglosajona y la otra es la romanista. México pertenece a la segunda. El derecho romano influyó en el derecho mexicano en cuatro aspectos principales:

1).- Lemus García, Raúl. "Derecho Romano" Editorial -- "Limsa" Edición IV, México 1979. pág. 58.

a) El derecho español por ejemplo, en las siete partidas, que en parte tenían carácter de derecho vigente en México hasta la expedición del Código de 1870.

b) El derecho napoleónico y los otros --- grandes Códigos europeos, los cuales contienen mucho derecho romano y sirvieron de inspiración a las codificaciones mexicanas.

c) El estudio intensivo del Corpus Iuris-Civilis, que realizaron generaciones anteriores de juristas mexicanos.

d) El influjo de la dogmática pandectística y la gran autoridad científica de los grandes romanistas alemanes del siglo pasado.

Por todos estos contactos, basta ya una ligera vuelta del caleidoscopio jurídico para convertir el derecho romano en el moderno derecho mexicano, especialmente en materia de derechos reales, obligaciones y sucesiones.

El derecho romano nos ofrece los conceptos fundamentales de una ciencia jurídica supranacional. Para crear

una forma jurídica, donde los juristas de diversos países de la familia romanista pueden encontrarse. En materia comercial no es la excepción, en virtud de que es en Roma donde podemos contemplar antecedentes claros, sobre su regulación.

## EL COMERCIO Y EL COMERCIANTE EN LA HISTORIA DEL HOMBRE

Etimológicamente la palabra comercio deriva del latín commercium, que se compone con las voces cum y merx - (con mercancía). En la sociedad primitiva, el cambio era directo y se agotaba en el trueque, ya que cuando el hombre adquirió bienes, no para consumirlos sino - para cambiarlos por otros, realizó el comercio en sen tido moderno, siendo la actividad comercial una inter mediación en la producción en el cambio de bienes y - servicios destinados al mercado general. Más no se - debe de olvidar que el comerciante tiene un lugar hon - roso en las comunidades humanas dentro de la historia, ya que, como en el Código de Manú, vemos al comercian - te rodeado de respeto como protector de las ciencias y de las artes. (2)

En la vida comercial del hombre ha realizado grandes - descubrimientos e inventos trascendentes, ya que, en -

---

2).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil", -- Edit. Herrero. Edición IV. México 1982. pág. 2.

primer lugar, cabe señalar el surgimiento del crédito, sin éste, el dinero, los títulos de crédito y las sociedades mercantiles, no hubieran sido posibles los adelantos tecnológicos que actualmente observamos.

a) Referencias de la actividad comercial y su regulación. Los pueblos antiguos practicaron el comercio no sólo en sus relaciones internas, sino de gobierno a gobierno, ya que los habitantes norafricanos, enemigos, establecían treguas para comerciar, aunque sin establecer contactos directos, sino que los oferentes de una mercancía la colocaban en la playa y se retiraban; venían los presuntos compradores y ponían al lado lo que ofrecían a cambio. (3)

Los autores en general, admiten que el derecho comercial tuvo origen, como tal, después de la caída de Roma, en la Edad Media, pero algunos sostienen, entre ellos Juan Escarraga, citado por Malagarriga, que su origen debe remontarse al Código de Hamurabi, unos dos mil años antes de Jesucristo, por contener el mismo, diversas normas de préstamo, depósito, sociedad y ---

3).- Floris Margadant, Guillermo, "Derecho Romano", -- Editorial Esfinge, S.A. Edición IX, México, 1979 pág. 47.

comisión. (4)

El derecho de la Isla de Rodas, merece una mención --- aparte y muy especial, cuya legislación referente al --- comercio marítimo alcanzó tal perfección que un emperador romano, Antonio, declaró que así como a él le co --- rrespondía el imperio sobre la tierra, a la Ley de Rodas incumbía el del mar.

Las Leyes de Rodas ejercieron un influjo que perdura --- en nuestros días: La Echazón (El reparto proporcional entre todos los interesados en la suerte de un buque, --- del valor de los objetos que se echan al mar para salvarlos), está incluida en la regulación de casi todas --- las leyes mercantiles por lo que hace a averías comu --- nes. La palabra desapareció de la legislación mexicana en el año de 1963, el entrar en vigor la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. (5)

Los griegos inventaron el préstamo a la gruesa, que --- consistía en que el prestamista otorgaba crédito a un --- naviero exportador y si el viaje concluía en feliz --- arribo, el prestamista recibía un interés elevado; pe ---

- 4).- Rivera, Alberto. "Derecho Comercial", Edit. Sanna, Buenos Aires, Argentina. 1957, pág. 14.  
5).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op. --- cit. pág. 4.

ro si el viaje fracasaba, no tenía el mutuante derecho a cobrar el importe del mutuo. (6)

Se cree que el intercambio de cosas que producían algunos pueblos y que necesitaban otros, es lo que dió origen a muchas industrias y al comercio mismo.

En el derecho romano las primeras disposiciones del derecho comercial eran internacionales ya que pertenecían al *ius gentium*, pues el ejercicio del comercio no se consideraba actividad exclusivamente del ciudadano, siéndole permitido también al extranjero que venía a Roma o estaba domiciliado en ella.

No tenían un cuerpo de leyes comerciales, y se regían por ordenamientos exclusivamente mercantiles como la citada Ley de Rodia de la Echazón, formando parte del *corpus iuris* general. Se pueden señalar en el ordenamiento romano tres clases de instituciones comerciales:

1.- La *actio institoria*, que permitía a todos los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo o hijo de familia, exigir el pago directamente del dueño del esclavo o del paterfamilias.

---

6).- Acosta Romero, Miguel. "La Banca Múltiple" Edit.- Porrúa, 1981. pág. 17.

2.- Lex Rodia de Jactum es la Ley de la Echazón. (ya mencionada).

3.- La Receptum Argentariorum, ésta era una institución de derecho bancario, y por medio de la cual el banquero se obligaba frente a un tercero, a pagar la deuda de su cliente. (7)

El inicio de la edad moderna va aparejada, como es obvio a la decadencia de los gremios de los mercaderes que habían llegado a asumir, en toda su plenitud, facultades propias del poder público.

La manifestación más importante de la actividad legislativa mercantil, antes de la revolución francesa, la constituyen las Ordenanzas de Colbert, sobre el comercio terrestre y marítimo. (8)

La primera de estas ordenanzas se somete a la competencia de los tribunales de comercio, los conflictos relativos a la letra de cambio, fuesen quienes fuesen las personas que en tal conflicto figurarán. Con ello se sentó el principio, que tan cumplido desarrollo habría

7).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 5.

8).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil". Edit. Porrúa, 1981. pág' 7.

de tener en las leyes contemporáneas.

Un acontecimiento de gran importancia es la promulgación por Napoleón del código de comercio francés, en donde el comercio mercantil se vuelve objetivo, ya que es realizar actos de comercio y no la cualidad del comerciante, lo que determina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del código. El elemento subjetivo no deja de influir, en cuanto se presumen mercantiles los actos realizados por los comerciantes.

Atendiendo a la manera en que cada derecho positivo enfoca la regulación comercial pueden distinguirse dos tipos fundamentales de sistemas jurídicos a saber, países de derecho privado unificado y países de derecho privado diferenciado en derecho civil y mercantil.

Los países cuyo derecho es privado unificado, se distinguen por tener en ellos preponderancia al derecho consuetudinario, ya que la unidad proviene de la costumbre, que no ha separado lo comercial de lo civil y en estos casos se encuentran los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, y que es el derecho Anglosajón.

Se le puede denominar tipo suizo al descrito en segun-

do lugar, pues fue en Suiza donde se dictó el primer código de obligaciones aplicable tanto en materia civil como en la mercantil. (9)

Consideraré necesario este breve bosquejo histórico explicativo, para ahora sí abocarnos al tema central de nuestro estudio, que es el relativo a los comerciantes como sujetos de derecho mercantil.

9).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil", op. cit., pág. 20.

## CONCEPTO DE DERECHO

El derecho es un fenómeno de la conciencia humana, resultante de la convivencia del hombre en una sociedad organizada. No importa que esta sociedad sea grande - pequeña, familia, tribu, o Estado, ya que estamos seguros de que una organización necesitará del derecho para mantener una cohesión y un progreso moral y material. (10)

Esto hace que para determinar el concepto de derecho nos vemos en un problema, ya que cada autor o autores entienden el derecho de acuerdo con las motivaciones materiales y morales de la organización a que pertenece determinado momento histórico y lugar de la tierra.

Vemos que es fácil citar cientos de definiciones del concepto, pero no sería fácil determinar la verdaderamente adecuada.

Etimológicamente el vocablo derecho, deriva del participio "Dirigo is ere" esta acepción no es otra cosa -- que dirigir, alinear, enderezar alguna cosa material, figurativamente de orden intelectual y moral.

10).- Muñoz, Luis. "Derecho Mercantil" Tomo I, Edit. - Herrero. 1a. Edición, México, 1952. pág. 7.

Como ciencia al igual que el arte, tiende a la perfección de este bien en función del hombre en cuanto a -- tal y en cuanto a miembro de una sociedad organizada.

En lenguaje vulgar "El derecho me obliga a hacer esto o aquello" y "tengo derecho a tal o cual cosa", así se deduce que el derecho se presenta en dos modos, uno objetivo y el otro subjetivo. (11)

Este derecho objetivo se apoya en dos principios, el -- de la fuerza imperativa, con que es exigida la obser -- vancia de la norma y la nacionalidad de esta norma que debe ser creada.

Son múltiples y variados los distintos derechos objetivos, ya que de ahí salen los diferentes tipos de derecho que integran la ciencia jurídica: como son el derecho civil, mercantil, administrativo, etc.; pero de todos estos tipos depende el cuadro general de la cien -- cia humana, de un solo género, el derecho.

El derecho objetivo no es otra cosa que una norma de -- conducta imperativa, y el orden por ella impuesta debe mantenerse mediante la subordinación de la voluntad, --

---

11).- Muñoz, Luis. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 8.

obrando la persona de acuerdo a él y absteniéndose de efectuar actos contrarios al mismo.

El derecho subjetivo, lo concibieron los romanos desde un punto de vista unilateral, como poder correlativo a tal exigencia, ya que la mayoría de los juristas se -- atienen a este concepto y establecen que el derecho -- subjetivo integra una relación jurídica en la que brota un vínculo indeclinable de obrar o un poder de exigir algo imperativamente. Nos atrevemos a decir que -- hay una división de criterios en el derecho subjetivo.

Decimos que por su origen los derechos subjetivos son innatos o adquiridos. Los innatos son inmanentes a la cualidad del ser humano y nacen con el surgimiento de éste.

Los derechos adquiridos son aquellos que dependen del nacimiento de la persona y que ésta llega a gozar en -- forma derivada.

Los derechos adquiridos se llaman originales cuando -- los adquiere el titular en forma personal y directa; y son derivados cuando los adquiere por transmisión de -- otra persona que los tenía.

Los derechos subjetivos absolutos son, las obligaciones universales de respeto, como es la propiedad. (12)

Mencionaré varios conceptos de derecho, de diversos au  
tores:

El jurista Andrés Serra Rojas, manifiesta que el derecho es el conjunto de reglas obligatorias, impuestas por una coacción exterior, que rige la convivencia social y en particular las relaciones y límites de la acción de los hombres que viven en la sociedad. (13)

El Doctor Miguel Acosta Romero, considera, que el derecho es un sistema normativo con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la just

12).- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo III México, 1983, pág. 207.

13).- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Económico" Edit. Porrúa, México 1981. pág. 68.

cial social. (14)

El ilustre jurista Rafael Rojina Villegas, define al derecho como un sistema o conjunto de normas que regula la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones. (15)

El catedrático Raúl Ortiz Urquidi, nos dice que el derecho es un conjunto de normas de conducta bilaterales exteriores, heterónomas y coercibles, que señala límites a la libertad de actuar de los hombres que viven en sociedad, que pacíficamente se impone a éstos porque lo intuyen o consideran valioso, y que cuando es violado amerita la imposición de una sanción por la misma sociedad organizada en Estado. (16)

Luis Recaséns Siches, explica que el derecho es una obra humana, con la cual se trata de interpretar las exigencias de unos valores, en relación con el propósito de satisfacer unas necesidades humanas sociales, en una determinada situación histórica y mediante una forma normativa con especiales caracteres. El derecho es

- 14).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. México 1981. pág. 8.
- 15).- Rojina Villegas, Rafael. "Inducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa, México 1967 pág. 11.
- 16).- Ortiz Urquidi, Raúl. "Derecho Civil". Edit. Porrúa, México 1977. pág. 55.

algo que los hombres fabrican en su vida bajo el estímulo de unas determinadas necesidades; y algo que lo viven en su existencia, con el propósito de satisfacer aquellas necesidades, precisamente de acuerdo con pautas que realicen unos específicos valores, sobre todo, el valor de la justicia y el bienestar general.

Hans Kelsen, nos dice que el derecho lo concibe como una técnica específica de control social de motivación indirecta, cuyas sanciones son socialmente organizadas, es decir, el derecho es un orden coactivo. (17)

García Maynez, sostiene que el derecho en sentido objetivo es un conjunto de normas "preceptos imperativos -- atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades". (18)

En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres. (19)

Desde mi punto de vista personal, "El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres en una sociedad.

17).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano" U.N.A.M. Tomo III. México, 1983. pág. 115

18).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano" op. cit. pág. 114.

19).- De Piña de Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa. 1984. pág. 217.

## CONCEPTO DE DERECHO MERCANTIL.

El derecho mercantil nace precisamente para regular el comercio o mejor dicho, los actos y relaciones de los propios comerciantes en la realización de sus actividades mediadoras. Actualmente sin embargo, es imposible definir el derecho mercantil por medio de la simple referencia económica del comercio; ya que originalmente el derecho para los comerciantes es el mismo para el ejercicio de su profesión y el ámbito actual del derecho mercantil es mucho más amplio del que puede desprenderse de la terminología usada y no abarca solamente las relaciones que pertenecen al comercio en su sentido económico.

Si definir significa delimitar el contenido del campo de lo que tratamos de sintetizar, en el derecho mercantil, se habla a su vez de un derecho bancario, un derecho marítimo, un derecho corporativo o de empresa, un derecho bursátil, etc. La dislocación legislativa ofrece la coexistencia del código de comercio y de leyes que norman la materia mercantil: sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, por ejemplo.

Considero que para dar una definición hay que comenzar por su historia.

Antes de producirse la desintegración del derecho civil, el derecho mercantil no tenía vida propia, ya que la materia de este derecho formaba parte del contenido del derecho civil y la flexibilidad de éste, hizo necesariamente la aparición de un derecho mercantil independiente.

El derecho mercantil nace como un derecho de clase, como el derecho de los comerciantes o el conjunto de normas que en el régimen corporativo se aplica por tribunales especiales, de los gremios y corporaciones a los que pertenecían estos, quedando sometidos a la jurisdicción del derecho mercantil.

El liberalismo económico con su fórmula: Laissez-Faire Laissez-Passer, (dejar hacer y dejar pasar), manifiesta: "El derecho mercantil es el derecho del capitalismo, el derecho de las clases laborales, pero ambos derechos aparecen desintegrados del derecho civil".<sup>(20)</sup>

En forma general puede afirmarse que nuestro código de comercio delimita la materia mercantil en función de los actos calificados legalmente como actos de comer-

---

20).- Muñoz, Luis. "Derecho Mercantil". Edit. Herrero, Edición IV, México, 1982. pág. 33.

cio.

El derecho mercantil mexicano vigente, es un derecho - de los actos de comercio, de los que son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que lo realiza no tenga calidad de comerciante, (sistema subjetivo). (21)

Además de regular los actos de comercio, el código de-comercio contiene numerosas normas sobre el comerciante y la actividad que éste desarrolla en el ejercicio-de su actividad.

Rafael de Pina Vara sostiene que el derecho mercantil-está constituido por el conjunto de normas reguladoras de los actos de comercio y de los comerciantes y su actividad profesional. (22)

Para Jorge Barrera Graf, el derecho mercantil mexicano es la ciencia que regula los actos de comercio, así - como las relaciones derivadas de dichos actos. (23)

Joaquín Rodríguez Rodríguez, sostiene que el derecho -

21).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 20.

22).- De Pina Vara, Rafael. "Derecho Mercantil Mexicano" Edit. Porrúa, México 1975. pág. 21.

23).- Barrera Graf, Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, México 1957. pág. 1.

mercantil es el derecho de los actos en masa realiza - dos por empresas. Lo que quiere decir que no todos los actos en masa, sino los realizados por empresas son -- los que regula el derecho mercantil, y no todas las em presas ni todas las actividades de éstas constituyen - la materia propia de derecho mercantil, sino que esta se refiere a aquellas empresas que realizan actos en - masa y sólo que concierne a éstos. (24)

Manuel Broseta Pont, define al derecho mercantil como el ordenamiento privado propio de los empresarios y de su estatuto, así como la actividad externa que estos - realizan por medio de una empresa. (25)

El diccionario jurídico mexicano, nos dice que el dere cho mercantil mexicano es una rama del derecho privado que regula los actos de comercio, el estado (status), de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organi zación y explotación de la empresa comercial. (26)

Después de haber mencionado algunas definiciones de di ferentes autores, para mí, el derecho mercantil es ---

- 24).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil" Tomo I. Edit. Porrúa. México 1979. pág. 13.  
25).- Broseta Pont, Manuel. "Derecho Mercantil" Edit. - Tecnos. Madrid, España, 1974. pág. 56.  
26).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit. pág. 178.

aquella rama del derecho que regula los actos de los-  
comerciantes así como los negocios que recaigan sobre  
cosas mercantiles.

## CONCEPTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

Los más antiguos comentadores franceses del código de Napoleón ensayaron, definiciones basadas en la naturaleza y las características del mismo acto de comercio y de la actividad de los comerciantes, ya que buscaban con dicho método no sólo la posibilidad de reducir la variada serie de los actos de comercio a un conjunto unitario y dogmático sino principalmente, la de fijar el ámbito de aplicación del derecho mercantil. (27)

La extensa lista de los actos de comercio, obedece a un concepto unitario o bien, ha sido fijada atendiendo a características diversas de los actos mismos y a circunstancias variables en la evolución del derecho mercantil. Si es lo primero, encuadrarían todos los actos en un concepto genérico, es decir en una definición. Si lo segundo, quizás la definición no fuera posible y lo único posible sería el agrupamiento de los distintos actos en categorías, dando un contenido lógico y científico a la interpretación analógica.

Podemos ver que el acto de comercio absorbe por comple

---

27).- Barrera Graf, Jorge. "Estudio de Derecho Mercantil" Edit. Porrúa. Edición I, pág. 30.

to el derecho mercantil, significando esto que el de -  
recho mercantil, se realiza por medio de los actos de  
comercio, ya que estos son los que reclaman un trata -  
miento distinto al de los actos sometidos al derecho -  
civil.

Se puede decir que hay infinidad de definiciones de ac -  
to de comercio, pero ninguna definición es aceptada --  
unánimamente. La noción de actos de comercio, por su  
multiplicidad de facetas, parece haber escapado hasta  
ahora, a pesar de los arduos esfuerzos de los destaca -  
dos mercantilistas, de los límites precisos de una de -  
finición. Los autores en su mayoría consideran inal -  
canzable, imposible, la formulación de una definición  
sobre el acto de comercio. El Código de Comercio, en  
su artículo 75, prescribe "La Ley reputa actos de co -  
mercio..." dando 24 fracciones. Como podemos ver, ni  
el mismo Código de Comercio define tal concepto.

Se puede concretar una noción, exclusivamente desde el  
punto de vista legal, y por tanto relativo y formal --  
del acto de comercio. Conforme a la legislación mexi -  
cana, acto de comercio es todo acto de organización de  
una sociedad comercial; todo acto de explotación, orga -  
nización o traspaso de una empresa mercantil y, en prin -  
cipio, los actos que recaigan directamente sobre otras

cosas de comercio, como los títulos de crédito. (artículos 1º y 2º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). (28)

Acto de comercio según Tena Ramírez, son los actos que pertenecen a dicha industria, y habrán de consistir en operaciones de interposición o mediación por las que se adquiere de una persona para transmitirlo a otra un bien de cualquier especie, con la mira de lucrar mediante esa transmisión. (29)

Alberto Rivera señala que los actos de comercio, son actos aislados, de origen diverso, tratados en común en base a consideraciones subjetivas, pero sin que aparezcan unificados en un sólo contenido. (30)

Joaquín Rodríguez manifiesta que todos los actos de comercio, así calificados por el artículo 75 del código de comercio y por las leyes especiales, corresponden a una de estas dos categorías básicas:

1.- Actos realizados con el fin de organizar, explotar, traspasar o liquidar una empresa mercantil.

- 28).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil". op. cit. pág. 508.  
 29).- Tena Ramírez, Felipe J. "Derecho Mercantil Mexicano" Edit. Porrúa, México 1978, pág. 20.  
 30).- Rivera, Alberto. "Derecho Comercial" Edit. Sanna Buenos Aires 1957. pág. 85.

II.- Actos que contengan por objeto cosas mercantiles (el dinero, considerado como cosa y no como medio de cambio y medida de valor, los títulos valores, la em - presa y sus elementos y los buques. (31)

Al ver que los estudiosos del derecho no se han puesto de acuerdo para formular una definición de actos de co - mercio creo demasiado atrevimiento el tratar de dar un concepto de actos de comercio.

La regulación de la actividad comercial en México es ma - te - ria fe - de - ra de ac - uer - do co - n - la fr - ac - ci - o n - el ar - ti - cu - lo 73 de la Co - ns - tit - u - ci - o Pol - í - t - i - ca de los Est - ad - os Un - i - do Me - x - ica - no - s, que fa - cul - ta ex - pr - es - a me - n - te al Cong - re - so de la Un - i - o - n para le - gis - lar en ma - te - ria de co - me - rc - io, y que a la le - tra di - ce :

"Artículo 73.- El Congreso tiene fa - cul - ta :

Fracción X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, - mi - ne - ria, in - du - st - ria cin - em - at - o - gr - á - fi - ca, co - me - rc - io . . ."

Actualmente la actividad comercial se encuentra regula - da por di - ver - sas ley - es me - rc - an - til - e, C - ó - d - i - go de Co - me - rc - io, L - ey Ge - ne - ral de T - í - tu - lo - s y O - pe - ra - ci - o - ne - s de Cr - é - d - i - to y L - ey de Q - ue - br - as y S - us - p - en - si - o - n de pa - go - s en - tre o - tra - s.

31).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 30.

## CONCEPTO DE EMPRESA.

Desde el punto de vista de nuestro derecho positivo el significado de empresa es escaso, que en nuestro Código de Comercio existen alusiones ya esporádicas a la empresa que no son suficientes para definirla; no obstante que este concepto es esencial en nuestro derecho.

La inclusión actual de la empresa dentro de la disciplina del derecho mercantil se funda en que su concepto es consecuencia del concepto de empresario, en el hecho de que su actividad externa delimita el contenido del derecho mercantil y es la empresa cada día más el tráfico jurídico. Todavía no ha nacido un verdadero derecho de la empresa y cuando nazca probablemente no será íntegramente de derecho mercantil, porque abarcará parcelas de diversas disciplinas jurídicas como el derecho civil, agrario, fiscal, laboral, así como otras ciencias como la sociología y la economía.

La empresa es un concepto ausente de nuestro Código de Comercio, cuyo sistema está todavía fundado sobre el acto mercantil objetivo, pero tampoco encontramos en nuestro derecho positivo el concepto de empresa como objeto del tráfico jurídico.

La empresa como concepto económico, la podemos enten -

der así, "Es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes y de servicios para el mercado"<sup>(32)</sup>

La empresa como concepto jurídico, es muy difícil de definir, ya que varios juristas la entienden como organización o actividad y se reduce a los esquemas jurídicos de la idea de empresa. Se tiene que confesar que hasta el momento no se ha conseguido formular un concepto jurídico unitario.

Desde este punto de vista, la empresa es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general.<sup>(33)</sup>

La palabra empresa, según el Diccionario de Academia de la Lengua, procede del latín "inprehensa", que quiere decir cogida o tomada, y da dos acepciones que se aplican al concepto jurídico: "Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo... negocios o proyectos de importancia." "Obra o desig --

32).- Barrera Graf, Jorge. "Estudios de Derecho Mercantil" Edit. Porrúa, pág. 253

33).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil". op cit. pág. 495.

nio llevado a efecto en especial cuando en él intervienen varias personas." (34)

Empresa mercantil es el conjunto de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos coordinados, para ofrecer con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios. (35)

Empresa, unidad económica de tipo capitalista, caracterizada por una organización de diversos elementos (capital, trabajo y técnica), bajo la dirección de un empresario, que puede ser una persona física o jurídica (sociedad), y cuya finalidad es la realización de una actividad industrial o comercial, o la prestación de un servicio con ánimo de lucro. (36)

Empresa en sentido económico es, como todos saben, una aportación de factores económicos capital y trabajo, con el propósito de obtener una ganancia ilimitada y también un riesgo ilimitado. (37)

A la empresa dentro del campo de la economía, se le concibe como la organización técnico-económica de los factores de la producción, fundamentalmente trabajo, -

- 
- 34).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit. pág. 50.  
 35).- De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho" - Edit. Porrúa. México 1979, pág. 202.  
 36).- Diccionario Enciclopédico Universal. Tomo III, - Edit. Credsá, Barcelona, España, 1972. pág. 1364.  
 37).- Garrigües, Joaquín. "Hacia un nuevo Derecho Mercantil" Edit. Tecnos. pág. 272.

naturaleza y capital, para obtener bienes o servicios, destinados al consumo, con la intención de obtener beneficios. (38)

Algunos juristas no la definen como empresa sino como negociación mercantil, manifestando que es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósito de lucro. (39)

Para Bauche García-Diego, la empresa se puede definir como la "Organización de una actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al intercambio de bienes y servicios para el mercado." (40)

Fernández Novoa, señala que "A efectos puramente descriptivos la empresa puede caracterizarse de esta forma; La empresa es una organización independiente que produce o distribuye bienes y servicios para el mercado". (41)

Podemos ver de las definiciones que anteriormente se han citado, que la empresa no es una cosa natural que de repente se hace, sino que hay que seguir una serie-

38).-Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" op. cit. pág. 224.

39).-Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil".- op. cit. pág. 97.

40).-Bauche García Diego, Mario. "La Empresa. 2a. edición Edit. Porrúa. pág. 19.

41).-Fernández Novoa, citado por Bauche García Diego, Mario. "La Empresa", op. cit. pág. 10.

de pasos y además tiene que intervenir forzosamente el hombre ya que la empresa nace precisamente de éste.

En lo personal me apego a la definición de Fernández - Novoa, ya que es breve y sencilla, abarcando a la em - presa como es; así esquematizaré el contenido de la -- definición.

a).- La empresa es una organización, - ya que el empresario es el que organiza los medios de producción, como son el capital y el trabajo, sin imitarse a oponerse entre estos dos medios, sino que los enlaza racionalmente, ya que los medios de producción se coordinan de manera duradera y no simplemente oca - sional, su actividad no es esporádica, sino permanen - te, la empresa siempre va unida a la idea de la profes - sión.

b).- La empresa se caracteriza, en se - gundo término, por ser una organización independiente, aquí el empresario goza de autonomía, al coordinar en el seno de la empresa los diversos elementos de la pro - ducción y a la vez realiza una función organizadora li - bremente. Se debe entender bien que el empresario ha - brá de observar las leyes y los reglamentos que con ca - rácter general disciplinen las actividades económicas. Pero dentro de estos límites legales organiza a su ar -

bitrio la actividad económica, ya que las eventuales -  
pérdidas y ganancias de la actividad empresarial, re -  
caen sobre el empresario; donde hay una empresa, hay -  
un riesgo económico mayor o menor.

c).- Esta organización tiene -  
por objeto la producción y distribución de bienes o -  
servicios ya que el objetivo de la empresa, es atender  
y satisfacer las necesidades económicas del ser huma -  
no; debe crear riquezas para satisfacer la demanda de  
bienes y servicios.

d).- La última característica -  
de la empresa es que la producción de bienes y servi -  
cios se realiza para el mercado, y por este vamos a en -  
tender, en términos generales, que es el encuentro de -  
la oferta y la demanda respecto a una determinada mer -  
cancía o servicio, que producidos por la empresa, de -  
ben acudir al encuentro de la demanda en el mercado -  
correspondiente. El empresario en vez de esperar la de -  
manda pasivamente de sus bienes y servicios, se antici -  
pa a la demanda pretendiendo dominarla y atraerla ha -  
cia sí. (42)

---

42).- Bauche García Diego, Mario. "La Empresa". op. -  
cit. pág. 200.

La empresa actualmente se vale de múltiples recursos - para colocar sus productos en el mercado, que le permiten su existencia y su progreso como tal es el caso de la publicidad y algunas técnicas de carácter psicológico que provocan e inducen al individuo a comprar y por tanto a consumir el producto.

En conclusión, considero que la empresa es una organización independiente que produce o distribuye bienes o servicios para el mercado, con un ánimo de lucro, y tiene como efecto la satisfacción de las necesidades de un pueblo, ciudad o país.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL**

## SUJETOS DE DERECHO MERCANTIL

### CONCEPTO

En el derecho mercantil, podemos manifestar que el comerciante es el sujeto jurídico, ya que es un personaje central del comercio.

Son sujetos del derecho mercantil los comerciantes y aquellas personas que realizan alguna operación o actividad relacionada con el comercio, aunque no tengan establecimiento o negocio fijo y por lo tanto se encuentran sujetos a la legislación mercantil. (43)

Es un concepto vulgar podemos entender por comerciante al marchante o mercader, ya que históricamente el comerciante viene del mercado y esto supone operaciones de compra-venta. (44)

También podemos catalogar como comerciantes a todas las personas que realizan actividad relativas a la producción en empresas o fábricas, ya que estas ponen a la venta su producción en el mercado y no debemos descartar en ningún momento a los negocios pequeños, como pueden ser las tiendas que vender sus mercancías -

43).- Pina Vara, Rafael, "Derecho Mercantil Mexicano" op. cit. pág. 344.

44).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 35.

de menudeo, ya que son las que están directamente vinculadas con el cliente, último en adquirir los productos.

El comerciante es definido legalmente en el artículo 3° del Código de Comercio, que textualmente dice:

"Se reputan en derecho comerciantes;

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejercen actos de comercio".

También se consideran comerciantes las personas que señala el artículo 4° del mismo Código y que dice a la letra "Las personas que accidentalmente con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto los labradores y fabricantes, y en general todos los que tiene planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca o de los productos ya elaborados de su industria o tra

bajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán -- considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas".

Manifiesta Luis Muños, que es arbitraria la terminología del Código deduciendo que son sujetos de derecho mercantil, aunque no sean en derecho comerciantes las personas que accidentalmente hacen alguna operación de comercio. (45)

No obstante lo anterior, creo que el legislador tiene razón en incluir a una persona que haga accidentalmente un acto de comercio a que ésta podría ser accidentalmente una vez un acto de comercio pero hay personas que lo hacen accidentalmente varias veces al año, y -- tendría que hacer de esta actividad su ocupación ordinaria y esto lo podemos reafirmar con lo que expresa -- el artículo 40. del Código citado anteriormente.

Comerciante es toda persona que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, ejecuta en su nombre, ya sea por cuenta propia o ajena, actos naturalmente mercantiles, haciendo de ellos su ocupación ordinaria. (46)

45).- Muños Luis. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 215

46).- Tena Ramírez, Felipe J. "Derecho Mercantil" op. - cit. pág. 164.

Malagarriga, define al comerciante como la persona capaz de existencia visible que realiza, o por cuya cuenta son realizados en ciertas condiciones, actos de comercio. (47)

En lo personal me adhiero al concepto de comerciante - que sostiene el maestro Tena Ramírez, ya que esta definición es bastante entendible para todas las personas.

47).- Enciclopedia Jurídica "Omeba" Tomo III, op. cit. pág. 300.

## REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE COMERCIANTE.

Los requisitos que debe tener una persona para que ésta pueda ser considerada un comerciante, son dos:

- a) La capacidad
- b) El ejercicio habitual del comercio.

La capacidad la definimos como la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y ejercitar esos derechos y obligaciones por sí mismo.

La capacidad la vamos a dividir en dos formas:

1.- La capacidad de goce o jurídica es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones y por lo que se refiere a la capacidad jurídica, el Código Civil en su artículo 22 a la letra dice: "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos legales declarados en el presente Código".

Podemos ver que la ley es muy clara al señalar que todo ser humano desde el momento que es concebido queda sujeto bajo la protección de la Ley y ésta le otorga desde ese momento la capacidad jurídica o de goce, misma que se pierde con la muerte.

La capacidad legal o de ejercicio, es aquella que tiene toda persona que ejerce sus derechos y obligaciones, por sí misma, adquiriéndose ésta con la mayoría de edad que es a los 18 años y es cuando se considera responsable de sus actos ante la sociedad.

El artículo 34 de la Constitución dice: "Son ciudadanos mexicanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos.

I. Haber cumplido 18 años, y;

II. Tener modo honesto de vivir".

Por lo que respecta al ejercicio habitual del comercio los autores Puente y Calvo, manifiestan, que el ejercicio de actos de comercio como profesión habitual, tiene que ser una actividad sistematizada y permanente, para que la consideremos ocupación habitual. (48)

En cuanto a las personas o entidades que habitualmente ejercen el comercio, existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona se proponga ejercerlo, anunciándose desde circulares, periódicos, carteles, rótulos, expuestos al público o

48).--Puente Arturo y Calvo, Octavio. "Derecho Mercantil" Edit. Banca y Comercio. pág. 41.

de otro modo cualesquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil. (49)

El artículo 5° del Código de Comercio manifiesta: "Toda persona que según las leyes comunes es hábil para con - tratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohi - ben expresamente la profesión del comercio tiene capaci - dad legal para ejercerlo".

Así ~~para~~ ~~para~~ ~~hacer~~ del comercio un ejercicio habitual es necesario gozar de una capacidad común para contra - tar y obligarse al realizar cualquier actividad de tipo comercial y hacer de ésta una ocupación habitual.

Yo estoy de acuerdo con los autores Puente y Calvo, ya que al comercio se le debe ver como una profesión y en esta tiene que estar uno, permanentemente realizando -- actos de comercio, para que se le pueda denominar comer - ciante, por lo que toda aquella persona que se decide -- a ser comerciante, puede ser un fabricante o un empre - sario que pone a la venta sus productos, así como aque- lla persona que le vende los productos directamente a -- otra que los va a utilizar, consumir, necesitar o adqui -

49.- Estasen, Pedro. "Instituciones de Derecho Mercan - til" Tomo II, parte legislativa. Edit. Reus. Ma -- drid, 1923 pág. 21.

rir, ya que desde ese momento en que el producto sale de una compañía con un objetivo de lucro, se está realizando un ejercicio habitual de comercio.

Por lucro podemos entender la ganancia, utilidad o provecho que se saca de una cosa. (50)

Lucro es el beneficio o provecho que se obtiene de algo (ganancia). (51)

---

50).- Enciclopedia Jurídica "Omeba". tomo XVIII. op. - cit. pág. 50.

51).- Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. México 1980. pág. 637.

## PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES.

En el derecho civil las personas se clasifican en personas físicas y personas morales o colectivas, así lo manifiestan los artículos 22 y 25 del Código Civil para el D.F..

Las personas físicas o seres humanos tienen los siguientes atributos:

1.- Capacidad

2.- Estado civil.

3.- Patrimonio.

4.- Nombre.

5.- Domicilio.

6.- Nacionalidad.

Las personas morales o jurídicas colectivas, tienen los siguientes atributos.

1.- Capacidad.

2.- Patrimonio.

3.- Denominación.

4.- Domicilio, y

5.- Nacionalidad. (52)

Para sacar una definición de personas físicas o morales tenemos que enfocarnos al concepto de nueva cuenta de la

---

52).- Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil Mexicano"- Edit. Porrúa 1975, pág. 425.

personalidad y que significa que ésta se adquiere por nacimiento del ser humano y se pierde con la muerte; pero como explicamos anteriormente la ley protege al ser humano desde el momento en que éste es concebido y se le conceden ciertos derechos, de aquí se desprende que las personas físicas deben tener una capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

Asimismo se explicó anteriormente que la capacidad de goce solo requiere que la persona exista.

En la capacidad de ejercicio, el sujeto debe ya tener conciencia para saber lo que hace y libertad para hacerlo ya que para esta capacidad se necesita tener la mayoría de edad que es de 18 años; así lo fundamenta el artículo 34 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Persona física es aquella persona humana capaz de ser titular de derechos y obligaciones. (53)

Los juristas sostienen de forma prácticamente unánime que todos los seres humanos son personas jurídicas denominadas "personas singulares", "personas naturales" o

53).- González, Antonio Juan. "Elementos de Derecho Civil". Edit. Trillas, México 1979. pág. 60.

más comunmente "personas físicas").

Persona física es el ente biológico humano con derechos y obligaciones, su capacidad de goce se le atribuye desde que es concebido y la de ejercicio con la mayoría de edad, y termina, la de ejercicio, por la interdicción y ambas por la muerte. (54)

Después de ver las definiciones anteriores nos damos una idea muy clara de lo que es una persona física civilmente y señalamos a continuación lo que es una persona física mercantilmente.

En el ordenamiento legal del artículo 3o. del Código de Comercio, manifiesta "se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las

54).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". op. cit. pág. 40.

agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

Podemos ver claramente que el Código de Comercio, nos señala que para ser comerciante persona física se necesitan dos requisitos, que son: 1o.- Tener capacidad legal para ejercer el comercio, y 2o.- Hacer del comercio su ocupación ordinaria. (55)

Yo definiría a la persona física comerciante, como aquella persona que por sí sola puede ejercer el comercio sin ninguna necesidad de solicitar ayuda a alguien y hace de éste su ocupación ordinaria, ya que tiene capacidad de goce y de ejercicio, para realizar actos de comercio por sí solo, es decir, es un comerciante individual.

Ahora nos ocuparemos de definir a la persona moral. Nos dice el Doctor Acosta Romero, que persona moral, debe llamarse persona jurídica colectiva, ya que el término moral no tiene un contenido jurídico, y que para él persona jurídica colectiva es estar constituida por un grupo de personas que tiene fines comunes y permanentes, no confundiendo la personalidad jurídica de sus inte-

55).- Cervantes Ahumada, Raúl- "Derecho Mercantil". op. cit. pág. 31.

grantes, con la persona jurídica colectiva. (56)

La persona jurídica colectiva puede ser definida, como "toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales". (57)

Las personas colectivas, comunmente denominadas "personas morales" son ciertas entidades (normalmente grupos de individuos), a las cuales el derecho, considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica. (58)

Persona moral o jurídica es el conjunto de personas físicas que reunen sus esfuerzos o capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común siempre lícita. (59)

- 56).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". op. cit. pág. 40.
- 57).- Ruggiero, Roberto de. "Instituciones de Derecho Civil" Traducción de Ramón Serrano y José Santacruz Teijeiro. Volumen 1, pág. 433.
- 58).- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo VII op. cit. pag. 98.
- 59).- González, Juan A. "Elem. de Der. Civil". op. cit. pág. 65.

Las personas morales son creadas por los individuos - para hacer posible la realización de empresas, que una persona física no podría realizar; por lo que asocian sus esfuerzos y recursos, dando así vida a la persona jurídica que adquiere capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. (60)

El fundamento legal de las personas morales, se encuentra en el texto del artículo 25 del Código Civil, que a la letra dice: "Son personas morales:

- I.- La Nación, los estados y los Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas; y
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos

(60) Ramírez Valenzuela, Alejandro. "Derecho Civil" - Edit. Nacional. México. 1979. pág. 42.

cos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fuere desconocidas por la Ley".

Hasta aquí nos hemos referido a las personas morales o colectivas, dentro del ámbito del derecho civil, esperando haber dejado claramente la noción de persona moral.

Las sociedades mercantiles, son definidas por el cate-drático Mantilla Molina, como "las personas morales or-ganizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles que tienen la consideración legal de comer-ciantes, cualesquiera que sean las actividades a que se dediquen". (61)

El artículo 30. del Código de Comercio dice a la letra:  
"Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupa-ción ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con --  
arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territo

61).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil"  
op. cit. pág. 92.

rio nacional ejerzan actos de comercio".

En concreto podemos decir que las personas jurídicas colectivas comerciantes son aquellas organizaciones - creadas por individuos con un fin lícito y con un ánimo de lucro a las cuales la ley ha concedido personalidad jurídica; esto lo podemos fundamentar con el artículo señalado anteriormente, es decir, las sociedades mercantiles.

Debemos tomar en cuenta que hay dos elementos muy importantes para hacer necesariamente una persona jurídica colectiva comerciante: 1o.- Un elemento patrimonial que serían los bienes o valores de los socios -- aportados por ellos, en cualquier forma ya sea en dinero o en industria, etc. 2o.- Un elemento formal que implica un compromiso para cada uno de los socios.

La diferencia que hace el Código Civil entre Sociedad Civil y Mercantil en función a la especulación comercial, lo manifiesta el artículo 2688.- Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a -- combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

**ACTOS MERCANTILES REALIZADOS POR REPRESENTANTES DE INCAPACES.**

Cuando en derecho hablamos de incapacidad nos referimos al término, falta de capacidad de ejercicio, que puede originarse por un estado de minoridad, a causa de perturbaciones de la mente o en atención a determinadas circunstancias que hacen necesaria la existencia de obstáculos legales, en protección a la persona misma o a los que con ella tengan que relacionarse jurídicamente. (62)

El artículo 450 del Código Civil, dice a la letra: "Tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad;
- II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;
- III.- Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;
- IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enérgicas".

62).- González, Juan Antonio. "Elementos de Derecho Civil" op. cit. pág. 65.

El Código Civil, nos da la pauta a seguir pues las personas que son incapaces no pueden ejercer el comercio por sí solos y por eso es que necesitan un representante, ya que a éstas personas el derecho les manifiesta que pueden tener un representante que les guíe su negocio o comercio en el que vayan a intervenir.

El fin que persiguen las normas civiles es que los tutores de estas personas conserven el patrimonio, por eso mismo el legislador debe tomar una serie de precauciones para que el representante del menor de edad o del incapaz, no vaya a hacer mal uso de los bienes.

El tutor no debe en ningún momento exponer los bienes del incapaz en negocios ilícitos o en aquellos que lleven una especulación comercial que implique riesgo para dichos bienes.

Mantilla Molina, pone una serie de ejemplos de los representantes de incapaces y que a continuación señalaré:

a) Manifiesta que el Código Civil prevé la venta de títulos valor, y autoriza a quienes ejercen la patria potestad y a los tutores para que cele

bren sin necesidad de autorización judicial, al precio de plaza del día en que se efectúe. Aquí hacemos un paréntesis, ya que el tutor cuando quiera solventar al incapacitado en sus necesidades económicas y quiera vender algo de la propiedad de éste, debe pedir autorización judicial así como para hacer negocios.

Podemos fundamentar el párrafo anterior con el artículo 436 del Código Civil que manifiesta: "Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de 5 años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados por menor valor del que se cotiche en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos, ni dar fianza en representación de los hijos.

b) El dinero del incapaz puede prestarse con garantía hipotecaria.

c) El dinero del incapaz puede invertirse en bonos, cuya adquisición, tiene el carácter de acto de comercio.

d) Si el representante del incapaz deposita dinero de su pupilo en un banco, realiza acto de comercio. (63)

Con los ejemplos expuestos anteriormente podemos ver que el representante del incapaz puede hacer actos de comercio, sin peligro de especulación mercantil.

Podemos manifestar que los menores de edad, y los mayores de edad privados de inteligencia necesitan forzosamente que los represente un tutor o persona que ejerza la paterna potestad sobre ellos, y pensamos que debe ser así ya que las circunstancias que se han vivido siempre demuestran que una persona menor de edad, o un incapaz no puede pensar en la misma forma de una persona que tenga la mayoría de edad, por eso se dice que el menor o incapaz necesariamente debe tener un representante, que debe ser elegido lo mejor que se pueda, ya que si hubiera de por medio una herencia para el menor o incapaz, el albacea debe conservarla o tratar de incrementarla para el beneficio

63).-- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 78.

cio de su representado o pupilo, pero en ningún momento deberá excederse en sus funciones.

Si el representante del incapaz se excede de sus facultades y empieza a hacer actos de comercio, sin el consentimiento del juez o hiciera negocios con especulación mercantil arriesgada sería nulo tal acto.

El artículo 80. del código civil, dice a la letra: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario."

## EFFECTOS DE LOS ACTOS DE COMERCIO.

En la doctrina del acto jurídico, tenemos que como elemento de existencia del mismo está la voluntad, que constituye el elemento creador del acto, cuando la voluntad de las partes se dá libre de toda limitación, estoy hablando de que el acto que nació de ella es puro y simple, por lo que en este caso los efectos que se dan como consecuencia del mismo son sin restricciones de ninguna especie.

También puede darse el caso que los efectos del acto jurídico estén sujetos a una condición o término de la voluntad de las partes que lo acordaran desde el momento de la manifestación, de esta forma los efectos del acto jurídico se dan o se extinguen a partir del cumplimiento de la condición o término bajo el cual quedaron sujetos. Condición suspensiva y Condición resolutive.

Lo anterior se conoce como modalidades del acto jurídico y como dije anteriormente, de alguna forma establece la durabilidad o extinción de los efectos de un acto jurídico determinado.

La condición de acuerdo a la definición que dá el profesor Efraín Moto Salazar, será "el acontecimiento futuro

de realización incierta del que depende el nacimiento o la resolución de los efectos de un acto jurídico." (64)

Término dicho por el mismo actor, será "el acontecimiento futuro e inevitable del cual depende el principio o extinción de los efectos del acto jurídico." (65)

La diferencia entre el uno y el otro es clara, en tanto que la condición va a ser de realización incierta, esto es, que no se sabe con exactitud si puede ocurrir o no, el acto jurídico puede producir sus efectos toda vez que se dé cumplimiento a la condición bajo la cual está sujeto. El término se sabe que su realización es totalmente cierta, aunque ésta se va a dar por el simple transcurso del tiempo.

Para el caso de los actos jurídicos de comercio, se establece la misma definición señalada anteriormente, y desde luego tienen la misma suerte que los civiles.

Para que dichos actos puedan producir todos sus efectos en forma total, los mismos deberán cumplir con los re -

---

64).- Moto Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho" 26a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1980. pág. 36.

65).- Moto Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho" op.-cit. pág. 37.

quisitos que anteriormente mencioné, como son la capacidad de ejercicio, la voluntad, el fin o motivo y que se refieran a actos que sean considerados de comercio.

Cuando el acto de comercio se da en cumplimiento de todos los requisitos antes citados, y cuando la voluntad se dá sin limitaciones, sus efectos serán puros y simples además también pueden quedar sujetos a una determinada condición o término que limitan en forma alguna la manifestación de los efectos correspondientes.

Los efectos que se pueden dar en los actos de comercio son muy variados, y los mismos se darán de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada acto de comercio que en forma particular se celebra, así por ejemplo, los efectos que se darán en una compra-venta serán la transmisión de la propiedad de la cosa vendida al comprador, haciendo uso de ésta a partir de este momento de la cosa como mejor le parezca, asimismo, el vendedor deberá de responder de los vicios ocultos que presente la cosa aún después de celebrado el contrato y también del saneamiento para el caso de evicción.

Ahora bien, puede darse el caso de que al acto de co - mercio no cumpla con alguno de los requisitos que seña

lé anteriormente, en este caso y atendiendo a la falta del requisito de que se trate, el acto de comercio tendrá como efectos la nulidad del mismo, o bien podrá producir sus efectos temporalmente y quedará al cumplimiento del requisito faltante, mismo que al darse provoca la realización del acto. Esto es, está afectado de nulidad relativa.

**CAPITULO TERCERO**

**LOS COMERCIANTES**

## COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La palabra comercio viene del latín que significa co - mercium, de cum, con y merxcis, mercancía. Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza. (66)

Para adquirir la calidad de comerciante persona física o humanas deben llenar ciertos requisitos de capacidad y de ejercicio de cierta actividad, unida al cumplimiento de determinadas obligaciones profesionales. (67)

El legislador puso mucha atención en el artículo 3° del código de comercio al manifestar en su fracción primera "las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria".

Cualquier persona puede ejercer el comercio, mientras sea mayor de 18 años y además que tenga capacidad para contratar. Esto lo podemos reafirmar con el artículo 5° de nuestro código de comercio que manifiesta a la letra "toda persona que según las leyes comunes es há-

66).- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo II. op. cit. pág. 137.

67).- Puente Arturo y Calvo Octavio. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 34.

bil para contratar y obligarse, y a quien las mismas - leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo".

Nos manifiesta Mantilla Molina, que debe distinguirse entre capacidad para ser comerciante y capacidad para actuar como comerciante:

1).- La capacidad para ser comerciante la tiene como regla general, cualquier persona, sin -- que a ella obsten las incompatibilidades y prohibiciones que la ley establece tomando en consideración la persona misma del presunto comerciante, ni las restricciones que las leyes especiales imponen para determinados ramos de la actividad mercantil (banca, explotación de substancias en el suelo, explotaciones forestales, industriales eléctrica).

2).- En la capacidad para ejercer el comercio, es preciso distinguir la situación del mayor de edad que no ha sido declarado en estado de interdicción que la tiene plena y la situación de los incapacitados y de los emancipados. (68)

68).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 79.

Al ver el criterio del mencionado jurista, podemos -- afirmar que el comerciante individual debe tener capacidad que es lo más importante.

### LOS INCAPACITADOS.

Es normal que para ejercer el comercio una persona debe de tener capacidad, como ya lo mencioné anteriormente. Entendemos por incapacidad, (del latín incapacitas, tatis.) Falta de capacidad para hacer, actuar o aprender una cosa. (69)

Hay dos tipos de incapacidades que son la natural y la legal; la primera es como la de los infantes, la de los idiotas, la de los enajenados mentales; y la segunda es la que establece la ley para los menores de 18 años, para quienes hacen uso habitual e inmoderado de bebidas embriagantes o de enervantes y los sordomudos que no saben leer ni escribir, todos ellos son incapaces, aún cuando tengan períodos de lucidez mental. Por ley, están incapacitados, si han sido declarados en estado de interdicción. (70)

69).- Enciclopedia Salvat. "Diccionario", Salvat Editores, S.A. 1971. Tomo VII. pág. 1795.

70).- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil" Editorial Porrúa 1983. pág. 391

Pero nos manifiesta el autor Antonio González, que hay una tercera incapacidad, que es la simplemente legal - y son aquellos que quedan comprendidos dentro de determinadas disposiciones legales, están imposibilitados - para realizar algunos actos jurídicos específicamente señalados; por ejemplo, el tutor que ha sido removido de una tutela por mala conducta, en perjuicio del pupilo, queda impedido para desempeñar otra. (71)

Podemos ver que el artículo 450 del Código Civil mencionado anteriormente establece la incapacidad natural y legal, y pienso que está perfectamente bien redactado y lo mejor de todo es su carácter supletorio para el Código de Comercio, ya que si un individuo no tiene capacidad no puede ejercer el comercio, asimismo, el Código de Comercio también nos manifiesta en su artículo 12 de ciertas personas que no pueden ejercer el comercio.

Art. 12 "No pueden ejercer el comercio:

I.- Los corredores;

II.- Los quebrados que no hayan sido re-

habilitados;

III.- Los que por sentencia ejecutoria-

da hayan sido condenados por delitos contra la propie -

71).- González, Juan Antonio. "Elementos de Derecho Civil". op. cit. pág. 68.

**dad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión".**

**Una persona que ejerza el comercio y esté quebrando no debe ser comerciante ya que el fin de esto es tener -- una ocupación ordinaria y responsable.**

## LA EMANCIPACION Y SU IRREVOCABILIDAD

Ya vimos en el tema anterior que hay causas por las -- cuales no es permitido por la legislación ejercer una actividad mercantil a ciertas personas, también se encuentra entre estas la emancipación. Que la consagra el derecho civil como natural.

Pero nos preguntamos que es la emancipación?.

La emancipación viene del latín (emancipatio, acción y efecto de emancipar). Puede decirse que originalmente era un acto jurídico translativo por el que voluntariamente los padres y el hijo disolvían la patria potestas, pues la emancipación antigua del derecho romano consistía en que, si los hijos llegaban a ser capaces de gobernarse a sí mismos, o no conviniera al padre tenerlos en su casa se buscaba un medio para desligarlos de la patria potestad. (72)

La emancipación es la facultad otorgada por la ley al menor de 18 años que haya contraído matrimonio, para gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes, con las limitaciones que la propia ley establece. (73)

72).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo IV. op. cit. pág. 37.

73).- González, Juan Antonio. "Elementos de Derecho Civil". op. cit. pág. 81

El menor emancipado es aquel que tiene menos de 18 años de edad y obtiene esta emancipación por contraer matrimonio, y aunque el matrimonio se disuelva mediante el divorcio, el cónyuge menor de edad emancipado no quedará por este hecho, sujeto nuevamente a la patria-potestad o la tutela. (74)

La emancipación es la terminación de la patria potestad que conforme a la ley opera cuando un menor de 18 años contrae nupcias. (75)

De estas definiciones de distintos autores nos hemos dado cuenta que la emancipación es aquella que se hace cuando el menor de edad contrae matrimonio y desde ese momento puede administrar libremente sus bienes, pero siempre necesitará de una autorización judicial para enajenar sus bienes, podemos ver que el emancipado sólo goza de capacidad relativa.

Aunque ya el emancipado se haya divorciado y sea menor de edad no puede volver a la tutela de las personas con que se encontraba. A mi manera de pensar esto es bueno porque desde el momento en que el menor de edad se casa se supone que ya debe de tener capacidad de

74).- Ramírez Valenzuela, Alejandro. "Derecho Civil" - op. cit. pág. 55.

75).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo IV. op. cit. pág. 38.

ejercicio y si éste se divorciara no podría volver a la tutela.

Respecto a la situación del menor de edad emancipado, para ejercer el comercio, sólo puede referirse a los actos de aquellos menores de 18 años y mayores de 16 que adquieran la emancipación como consecuencia necesaria de su matrimonio. (76)

Hay que tomar en cuenta que el derecho civil atañe a la emancipación como consecuencia del matrimonio, pero es muy difícil exigirle a un menor de edad el cumplimiento de sus obligaciones. El legislador puso especial cuidado en esta situación, pero nos preguntamos si el legislador pensó que los bienes inmuebles son los que presentan el mayor valor patrimonial para el menor y que de ellos no debería tener libre disposición de sus bienes hasta alcanzar la mayoría de edad, ya que existen muchas cosas que fácilmente valen más que los bienes inmuebles y que por ejemplo pueden ser maquinaria, alhajas o vehículos que pueden costar más que un terreno y el emancipado puede tenerlas a su libre disposición.

---

76).- Puente Arturo y Calvo Octavio. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 38.

La legislación esta bien al mencionar al artículo 643- que a la letra dice: "el emancipado tiene libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para - la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raices;

II.- De un tutor para negocios judiciales.

## MUJER CASADA COMERCIANTE.

Quando la mujer es soltera o viuda goza de legal igualdad jurídica que el varón y puede realizar actos de comercio aislados o ser comerciante, pero anteriormente, cuando estaban vigentes los artículos 8, 10, 11 del Código de Comercio se establecían restricciones para que la mujer fuera comerciante.

El artículo 11, del Código de Comercio, que fue derogado manifestaba: La mujer que al contraer matrimonio se encontrase ejerciendo el comercio necesita también autorización del marido para continuar su ejercicio; y que esta autorización se presumirá concedida mientras el marido no publique en la forma señalada por el Código la cesación de su conyuge en el ejercicio del comercio.

En la actualidad sería muy difícil que esto se respetara si no se dejara a la mujer comerciar, o ejercer alguna profesión estaríamos en retroceso, ya que frecuentemente para que una familia "camine" económicamente bien es necesario que trabajen tanto la mujer como el hombre.

Nos dicen los juristas Puente y Calvo, que actualmente la mujer casada puede ejercer el comercio libremente, aunque el marido podrá oponerse a que ésta se dedique -

a una profesión, industria, oficio o comercio cuando esta oposición se funde en que daña la moral de la familia o la estructura de ésta. (77)

El artículo 169 del Código Civil, dice a la letra:

"Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a -- que el otro desempeñe la actividad de que se trate y -- el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".

Aquí la ley es muy clara y está manifestando que cualquiera de ellos podría oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, la ley se refiere a que puede ser cualquiera de los dos y no solamente la mujer.

El Código Civil nos está dando la pauta a seguir de -- que ya no debe haber prohibiciones para la mujer y así mismo lo afirma el Código de Comercio al desaparecer -- los citados artículos que mencionamos al principio de este tema, y reafirmando con el artículo 164 párrafo -- segundo del Código Civil que manifiesta:

"Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

77).- Puente Arturo y Calvo Octavio. "Derecho Mercan -- til" op. cit. pág. 39.

## ADQUISICION DEL CARACTER DEL COMERCIANTE.

Para adquirir la calidad de comerciantes, ya manifestamos anteriormente que primero necesita una persona tener capacidad de goce y capacidad de ejercicio, esta última es la más importante.

El artículo 3° de nuestro código de comercio, manifiesta:

"Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Tres son las condiciones que exige la ley para que una persona adquiera la calidad de comerciante:

a).- La capacidad legal para ejercer el comercio.

b).- El ejercicio efectivo de los actos que lo constituyen.

c).- Una ocupación ordinaria que ten -

ga esos actos por objeto. (78)

El legislador ha determinado la capacidad que requiere el ejercicio del comercio, correspondiendo distinguir al efecto según se trate de la ejecución de actos de comercio o del ejercicio de la profesión del comerciante. Ya que para realizar actos de comercio es necesario gozar de la capacidad común de contratar, reglamentada por el Código Civil; o sea la misma capacidad que comporta el ejercicio de actos civiles. (79)

Por lo tanto el carácter del comerciante se va adquiriendo también a medida que el individuo se habitualiza en los actos de comercio, claro está siempre que -- tenga los requisitos que se piden en el artículo 3°.

78).- De Pina Vara Rafael.- "Diccionario de Derecho".  
Editorial Porrúa 1984. pág. 156

79).- Rivera, Alberto. "Derecho Comercial. op. cit. --  
pág. 130.

## REQUISITO DE LA OCUPACION ORDINARIA Y SUPUESTO EN EL EJERCICIO EN NOMBRE PROPIO.

Para que una persona pueda ser considerada como comerciante, debe tener capacidad, para el ejercicio del comercio y haga de éste su ocupación ordinaria.

Hacer del comercio la ocupación ordinaria significa -- realizar actos de comercio de un modo habitual, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad profesional; basta con que se trate de una actuación profesional, con independencia del resultado económico, favorable o adverso. (80)

Ocupación ordinaria, es decir, común, regular, habitual, que reclama no accidental u ocasionalmente la actividad del individuo, sino de modo constante y continuado; y no porque la serie de sus actos rechace todo material solución de continuidad, sino porque habiendo se propuesto el sujeto un fin permanente en su vida -- (temporal o no), al que permanentemente encamina una gran parte de sus actos, éstos siempre estarán unidos entre sí por la unidad de intención, aunque se miren separados en el espacio y el tiempo. (81)

80).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 38.

81).- Tena de J. Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano". op. cit. pág. 159.

No debemos confundir la ocupación ordinaria del comercio que se dedique exclusivamente a tal menester, ya que el maestro Cervantes Ahumada pone como ejemplo el que, "Una persona puede firmar cheques o letras de cambio diariamente (la firma de un título de crédito) es un acto de comercio y no por ello adquiriría la calidad de comerciante". (82)

En realidad, para adquirir tal calidad, lo que se requiere es ser titular de una empresa mercantil. El comercio sólo puede ejercerse, en la actualidad a través de una empresa que produzca o adquiera bienes u orga-  
 ce prestaciones de servicios destinando tales bienes y servicios al mercado general. (83)

De lo que se menciona anteriormente, se deduce que el ejercicio del comercio debe ser en nombre propio y por cuenta de otros. Una administrador de una tienda o de una fábrica por ejemplo dedicará su vida al comercio y no tendrá la calidad de comerciante. Será simplemente un auxiliar. (84)

- 82).- Cercantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op.  
 cit. pág. 33.  
 83).- Idem pág. 33.  
 84).- Idem pág. 34.

A qué nos referimos cuando los actos del comerciante - deben ser ejecutados en nombre propio. Quiere esto decir que la personalidad jurídica ha de figurar como -- parte en sus operaciones; que ha de ser él quien desempeñe, si de una compra o una venta se trata, el papel de comprador o vendedor adquiriendo los derechos y --- obligaciones respectivas. (85)

Lo que se dice de la profesión mercantil, de que debe ejercitarse en nombre propio vale en general para cualquier actividad jurídica. ¿Será preciso que el comerciante obre por su propia cuenta?, seguramente que no, puesto que para el público y para los directos interesados esa circunstancia es de todo punto diferente. (86)

Cualquier persona que tenga capacidad de ejercicio puede ejecutar por su nombre actos de comercio, pero si en un momento dado esta persona no pudiera, podría hacerlo otra persona en su representación, siempre y --- cuando tenga capacidad de ejercicio.

El ejemplo más claro es el que pone el jurisconsulto - Goldschmidt, que la persona que pone su nombre en una

- 85).- Tena de J. Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano" op. cit. pág. 163  
 86).- Tena de J. Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano" op. cit. pág. 163

negociación mercantil, aunque no aporte ni capital ni -  
trabajo y aún cuando permanezca absolutamente extraño a  
las utilidades y pérdidas de las mismas, es comercian -  
te. (87)

De aqui desprendemos que cualquier persona puede ejecu-  
tar actos comerciales en nombre de otra persona siempre  
y cuando tenga capacidad de ejercicio.

87).- Tena de J. Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano"  
op. cit. pág. 164.

## EL ESTADO DEL COMERCIANTE EN FUNCION DE LA NEGOCIACION MERCANTIL.

La doctrina toma como fundamento el acto de comercio, para trazar la figura del comerciante, ya que no hay -- texto legal de una definición tal como la del comercian te, el artículo 3o. que hemos mencionado anteriormente, sólo nos dice que se reputan en derecho comerciantes, -- pero en ningún momento da alguna definición.

Nos manifiesta el maestro Mantilla Molina que es indudablemente que el texto legal no hace depender de los ac tos de comercio el carácter de comerciante, y el intér prete de la ley mexicana goza de una libertad de la que no disfrutaban ni el de la italiana ni el de la francesa. (88)

Nos dice el mismo Mantilla Molina, que puede afirmarse, haciendo una interpretación sistemática del artículo 3<sup>o</sup> que es comerciante quien tiene una negociación mercan -- til. (89)

---

88).- Mantilla Molina, Roberto. "Derecho Mercantil Mexica no" op. cit. pág. 90

89).- Ibidem. pág. 91.

Por tanto los labradores y fabricantes y en general - todos los que tienen planteados almacén o tienda en - alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su indus - tria o trabajo, sin hacerles alteración al expender - los serán considerados comerciantes en cuanto concier - ne a sus almacenes o tiendas".

El artículo 4° prescribe que las personas que acciden - talmente, con o sin establecimiento fijo, hagan algu - na operación de comercio, aunque no son en derecho co - merciantes quedan sujetas a las leyes mercantiles, -- así pues el legislador previno que una persona cual - quiera puede hacer actos de comercio.

En rigor, no es preciso imaginar al comerciantes pro - piamente dicho, para realizar actos de comercio que - puedan llevarlo en forma reiterada, ya que podemos ma - nifestar que una persona al vender y comprar automóvi - les en los llamados "tianguis", esté realizando opera - ciones de índole estrictamente comercial, hasta de no - do frecuente; y bien podría decirse que son comercian

tes en vista del acto mencionado, y no tienen necesariamente una negociación mercantil, y están haciendo una especulación comercial.

## **CAPITULO CUARTO**

**LOS COMERCIANTES COMO PERSONAS**

**MORALES O JURIDICAS COLECTIVAS**

**PERSONAS MORALES**

Las Personas Morales ya quedaron explicadas en el CAPITULO II inciso (D), por lo que las recordaremos solamente con el artículo 25 del Código Civil, de igual manera con el concepto que dimos anteriormente.

**Art. 25.- Son personas morales:**

**I.- La Nación, los Estados y los Municipios;**

**II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;**

**III.- Las Sociedades Civiles o mercantiles;**

**IV.- Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;**

**V.- Las sociedades Cooperativas y Mutualistas;**

**VI.- Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la Ley.**

Personas Morales Comerciantes son aquellas organizacio-

nes creadas por individuos con un fin lícito y con un ánimo de lucro en las cuales la ley ha concedido Personalidad Jurídica.

**CLASIFICACION CIVIL Y MERCANTIL. ASI COMO OTROS AGRUPAMIENTOS COMO LOS SINDICATOS.**

Las personas morales civiles se clasifican en:

- a) Asociaciones
- b) Sociedades
- c) Fundaciones

Las asociaciones según el artículo 2670 de nuestro Código Civil las prescribe así "cuando varios individuos -- convinieran en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".

Sociedad Civil, según el mismo Código pero en su artículo 2688, la prescribe así "por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Esto quiere decir que si varias personas convienen en cultivar en común un terreno se propondrán un fin que de acuerdo a nuestra legislación no podría especificarse como especulación mercantil, y que, sin embargo tiene un contenido propiamente económico, pero que no cons

tituye una especulación comercial; la agrupación será entonces una sociedad civil.

Las fundaciones gozan de personalidad jurídica de --- acuerdo con la "Ley de Instituciones de Asistencia -- Privada para el Distrito Federal", (90) en su artículo 4o. manifiesta: Son fundaciones las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinadas a la realización de sus fines.

Asimismo, nos manifiesta el Código Civil en su artículo 2685.- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedades mercantiles quedan sujetas al Código de Comercio.

El artículo 2693 del mismo Código expresa: el contrato de sociedad debe contener:

- I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II.- La razón social;
- III.- El objeto de la sociedad;
- IV.- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

90).- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. - Publicada en Diario Oficial de la Federación" del día 2 de enero de -- 1943.

El artículo 2694 nos dice "el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para - que produzca efectos contra terceros".

Por lo que respecto a la definición de sociedad mercantil, en el artículo 2688 del Código Civil, mencionado - líneas atrás podemos ver que también es aplicable a la sociedad mercantil, solamente se considera la circunstancia de que su fin si constituye una especulación -- comercial, ya que podemos ver que en la Ley General de Sociedades Mercantiles no viene definida.

Nos dice el jurista De Pina Vara que son sociedades mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualquier forma reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil. (91)

Sociedad Mercantil, según Uria es la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan. (92)

91).- De Pina Vara. "Elementos de Derecho Mercantil" - op. cit. pág. 49.

92).- Ibidem. pág. 46.

Nos dice Rodríguez Rodríguez, que en las leyes mercantiles no encontramos una definición del contrato de sociedad; para hallarla hay que acudir al Código Civil en su artículo 2688, lo define diciendo que por él los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter predominantemente económico; pero que no constituya una especulación mercantil. Suprimida esta última nota negativa, el resto de la definición es aplicable a las sociedades mercantiles. (93)

El maestro Mantilla Molina afirma que sociedad mercantil es el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para algunos de los tipos sociales en ella previstos señala la ley mercantil. (94)

De las definiciones anteriores estoy de acuerdo con el maestro Rodríguez Rodríguez y asimismo con el jurista Mantilla Molina, ya que la definición del ilustre maestro De Pina Vara la deja encerrada solamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles y no prevé las sociedades que están en las leyes especiales.

93).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil". op. cit. pág. 44.

94).- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil". op. cit. pág. 176.

Las sociedades mercantiles las clasifica la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º que dice a la letra: "esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

tada;

IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones

y

VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley".

Toda sociedad mercantil deberá estar inscrita en el Registro Público de Comercio.

El artículo 5º de la misma ley manifiesta "las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones.

Toda sociedad que se considere mercantil deberá estar -

inscrita forzosamente en el Registro Público de Comercio y si alguna de estas sociedades cayera en quiebra, se deberá someter al procedimiento de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Voy a mencionar cada una de las sociedades que están reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando una breve definición de cada una de ellas.

1.- Sociedad en Nombre Colectivo (artículo 25); es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

2.- Sociedad en Comandita Simple. (art. 51); es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o más socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

En su época fué muy ingenioso invento, en el siglo XII, que permitió de quienes carecían de capital suficiente para desarrollar una industria para la que eran aptos, allegarse el capital necesario asociando a los comanditarios. En la actualidad este tipo de sociedad ha desaparecido de la práctica mercantil, por lo que su reglamentación, igual que la de la colectiva debería ser su-

primida por la ley. (95)

3.- Sociedad de Responsabilidad Limitada. (art. 58); es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

4.- Sociedad Anónima (art. 87); es la que existe bajo una denominación que se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

A mi manera de pensar es la más importante de las sociedades, que están reglamentadas en la ley.

5.- Sociedad en Comandita por Acciones (art. 207); es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Prácticamente, la sociedad en comandita por acciones está erradicada de nuestro mundo mercantil. La sociedad anónima y la de responsabilidad limitada han ocupado los antiguos campos de la comandita por acciones, por tra -

95).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 62.

tarse prácticamente de otro fósil jurídico, como la comandita simple debería ser suprimida de nuestro ordenamiento. (96)

6.- Sociedad Cooperativa, por el momento no haremos referencia a este tipo de sociedades, ya que al no encontrarse regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, requieren un estudio especial.

De las sociedades antes expresadas, el Doctor Cercantes Ahumada, ha considerado a la Sociedad en Nombre Colectivo, Comandita Simple y Comandita por Acciones, como rótiles jurídicos, toda vez que en la actualidad no se identifica con la realidad social.

## LOS SINDICATOS

El artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, dice a la letra: "queda prohibido a los sindicatos:

I.- Intervenir en asuntos religiosos;

II.- Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.

Mario de la Cueva, manifiesta en una forma acertada, que la disposición se presta a confusiones pues cabe preguntar si es posible ejercer la profesión de comerciante sin ánimo de lucro. Algunos juristas encontrarán tal vez que el precepto es contradictorio, sin embargo la ley no

96).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 508.

quiso ser categórica, se expidió la ley en un momento en que estaba en vías de transformarse nuestro derecho mercantil y no se quiso cerrar definitivamente las puertas a la actividad de los sindicatos. No podrán ejercer el comercio, pero sí podrán ejecutar actos de comercio; hay actos jurídicos que son necesariamente mercantiles, como la aceptación o endoso de una letra de cambio, y no había motivo para prohibir estos actos a los sindicatos, la ley trató de evitar que los sindicatos se transformaran en comerciantes, porque sería desnaturalizar su función, porque no ofrecen las garantías que exigen las leyes mercantiles a las personas jurídicas que se constituyen para intervenir en el comercio. Creemos, en consecuencia, que los sindicatos no pueden transformarse en empresarios y explotar una negociación, porque la organización nada tendrán que ver con el derecho del trabajo. (97)

Pienso que el jurista Mario de la Cueva tiene razón, pero ahora en la actualidad varios sindicatos tienen tiendas tipo supermercado, y se tendría que hacer un estudio muy profundo para saber si efectivamente los sindicatos no manejan esas tiendas con ánimo de lucro, ya --

97).- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" Edit. Porrúa 1958, Tomo II, pág. 435.

que si no trabajan con ese ánimo no podrían sostener esas tiendas, pues también hay pérdidas y de la misma manera cómo podrían pagarles los empleos a los trabajadores que ahí laboran.

La fracción II, impide a la asociación profesional dedicarse al comercio con ánimo de lucro, pero no les está vedada tal actividad cuando de ella derivan beneficios a los asociados, como es el caso de las sociedades cooperativas de consumo. Otros actos tipificados como mercantiles por el artículo 75 del Código de Comercio, pueden ser realizados por los sindicatos si en ellos no hay propósito de medar. La adquisición de terrenos para la edificación de viviendas obreras en la que el sindicato actúe por cuenta de los socios, sería un ejemplo de esta actividad lícita. (98)

Nos manifiestan los licenciados Francisco Breña Garduño y el doctor Baltazar Cavazos Flores que la fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, desconoce que algunos inmuebles de los sindicatos son aprovechados en forma apropiada en actos de comercio del todo legítimos.

- 98).- López Aparicio, Alfonso. "El Movimiento Obrero en México, Antecedentes, Desarrollo y Tendencias" 2da. Edición, 1958. Edit. Jus. pág. 208.
- 99).- Garduño Breña, Francisco y Cavazos Flores, Baltazar "Nueva Ley Federal del Trabajo", Comentada y Concordada. Edit. Confederación Patronal de la República Mexicana. México 1970. pág. 281.

Podemos ver que el sindicalismo nació como una respuesta a una necesidad social y que éste a venido evolucionando y actualizando sus finalidades hasta nuestros días, ya que el sindicato no solamente se limita al ámbito de la empresa sino que pretende la construcción de una sociedad más justa.

## LAS SOCIEDADES MERCANTILES REGULARES E IRREGULARES.

Las sociedades regulares son aquellas negociaciones que tienen todos los requisitos que pide la ley como el inscribirse en el Registro Público de Comercio, constituir se ante un notario y formalizar sus modificaciones también ante el mismo notario.

El artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles manifiesta: "la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada so-cio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de -

los administradores.

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad -- haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la -- elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos lo requisitos a que se refiere este artículo y -- las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

El legislador al redactar este artículo lo hizo con todas las precisiones que se deben tener, ya que al constituirse una sociedad debe haber mucha honestidad entre los socios, también nos damos cuenta que al llenar los requisitos mencionados, así es como debe ser una sociedad regular y pensamos que es bueno por el bien de todos los socios porque desde el momento en que una sociedad hace las cosas como debe ser hay confianza entre los mismos socios.

Por lo que respecta a las sociedades irregulares, también el legislador las encuadró en la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, que en su artículo 2o. manifiesta: "Las sociedades no inscritas en el Registro de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública = tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicios de la -

responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y á los que ac - tuaren como representantes o mandatarios de la sociedad irregular".

Las sociedades con defecto o inexistencia de los elementos del consentimiento, objeto y causa plantean total - mente problemas distintos de los implicados por aque -- llas sociedades cuyo único defecto, entre sus elementos contraactuales consiste en el incumplimiento de los requisitos formales exigidos por la ley. A éstas últimas sociedades las llaman irregulares que son las que aún - que existen, no han cumplido los requisitos de forma -- marcados por ley. (100)

Una sociedad irregular deriva del incumplimiento del -- mandato legal que exige, que la constitución de las mis -- mas se haga constar en escritura pública o del hecho de que, aún constando en esta forma no haya sido debidamen -- te inscrita en el Registro de Comercio. (101)

- 100).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Tomo I, op. cit. pág. 136.  
101).- De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Mercantil" op. cit. pág. 73.

El artículo 7° de la citada ley, en su párrafo segundo nos manifiesta: "En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro".

Este artículo me parece muy importante porque el legislador les está manifestando que cualquier socio puede inscribir la sociedad en caso de que la sociedad no se haya inscrito y así desligarse de toda responsabilidad.

Entre los defectos de la mencionada sociedad podemos presentar tres:

a).- Responsabilidad de los representantes de las sociedades irregulares; esto quiere decir que los representantes de la sociedad irregular deben responder solidaria e ilimitadamente aunque de modo subsidiario frente a terceros del cumplimiento que realicen con tal carácter; sin perjuicio de responsabilidad penal en que hubieren incurrido, asimismo son responsables de daños y perjuicios que la irregularidad hubiere ocasionado a los socios no culpables de ella.

b).- Efectos de relación frente a terceros; esto quiere decir que el contrato de sociedad no inscrito no puede causar perjuicio frente a terceros de buena fé.

c).- Efectos en materia de quiebra; en el artículo 4° de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en sus párrafos IV y V manifiestan: "las sociedades mercantiles en liquidación y las irregulares podrán ser declaradas en estado de quiebra.

La quiebra de la sociedad irregular provocará la de los socios ilimitadamente responsables y la de aquellas contra las que se pruebe que sin fundamento objetivo se tenían por limitadamente responsables. Salvo las excepciones expresamente indicadas en esta ley, son aplicables a las sociedades irregulares todos los preceptos concernientes a la quiebra de sociedades".

El artículo 397 de la citada ley manifiesta "Las sociedades irregulares no podrán acogerse al beneficio de la suspensión de pagos".

Pienso que el legislador puso este artículo para que las sociedades no incurran en irregularidades.

A mi manera de pensar una sociedad irregular se da cuando los socios que la conforman no están seguros de que la misma tenga el resultado que esperan, al no hacerla constar en escritura pública, o aún cuando lo hicieren no esté debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

## TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES REGULADAS FUERA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

### a) SOCIEDADES COOPERATIVAS

El concepto de cooperativismo, viene del latín cooperatio, acción o efecto de cooperar, y cooperar del latín cooperari, que significa trabajar u obrar juntamente -- con otro u otros para un mismo fin.

Nos dice el jurista Puente y Calvo, que la sociedad --- cooperativa es a quella que está integrada por personas de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su -- trabajo personal unas veces (cooperativas de producto -- res), o se aprovisionan a través de ella o utilizan los servicios que ésta distribuye (cooperativas de consumi- dores), y que existen con un número de socios no meno -- re sde diez y un capital variable, funcionan sobre prin -- cipios de igualdad de derechos y obligaciones de sus -- miembros, que tienen un solo voto; no persiguen fines -- de lucro, procuran el mejoramiento social y económico -- de los miembros y reparten a prorrata entre los propios miembros, en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones realizadas, según que se trate de -- cooperativas de producción o de consumo, los rendimien-

tos que obtengan, y su duración es indefinida. (102)

Nos dice el doctor Cervantes Ahumada, que la sociedad cooperativa es una sociedad clasista, compuesta exclusivamente de socios perteneciente a la clase trabajadora - cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o de distribución de bienes o de servicios, con eliminación del comerciante-intermediario, y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de una empresa, directamente entre los asociados o cooperativistas. (103)

El profesor Mantilla Molina nos dice que la sociedad cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios - por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella.

Para el licenciado Alberto Rivera, sociedad cooperativa

102).- Puente y Calvo. "Derecho Mercantil". op. cit. -- pág. 105.

103).- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" op. cit. pág. 135.

104).- Mantilla Molina, Roberto. "Derecho Mercantil". - op. cit. pág. 299.

es toda asociación que tenga por objeto el mejoramiento económico y social de sus miembros, por medio de la explotación de una empresa basada en la ayuda mutua. (105)

Podemos ver que elaborar una definición de sociedad cooperativa, no es nada fácil ya que desde el punto de vista de la doctrina no existe un criterio unánime sobre la cooperativa.

Los economistas y contadores públicos de México, argumentan con toda razón, que debido al lucro, que han obtenido muchas cooperativas de producción de diversas ramas han podido construir hospitales, clínicas médicas campos deportivos, etc. Es decir, levantar el nivel de vida de sus asociados, puesto que si vendieran a precios de costo las mercancías a los productores de ninguna manera podrían haber obtenido las ventajas de que disfrutaban. De modo que para concluir la fracción V, del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, resulta en la práctica inoperante. (106)

Las sociedades cooperativas no deben perseguir fines de lucro, ya que en efecto siendo asociaciones de trabajo, que tienen como objeto esencial el producir bienes y servicios, abaratar las condiciones de vida y consumir

105).- Rivera Alberto. "Derecho Comercial". op. cit. -- pág. 156.

106).- Rojas Carina, Rosendo. "Tratado de Cooperativismos Mexicano"; Edit. Fondo de Cultura Económica. 1952 pág. 579.

al menor precio los bienes de los que sus socios se proveen a través de la sociedad, y delimitará como esencia la no consecución de fines de lucro, que son característicos de las sociedades mercantiles.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 1° manifiesta:

Las condiciones que debe reunir una cooperativa serán:

I.- Estar integrados por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su -- trabajo personal cuando se trate de cooperativa de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o -- utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se -- trate de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar con número variable - de socios nunca inferior a diez.

III.- Tener capital variable y duración indefinida.

IV.- Conceder a cada socio un voto.

V.- No perseguir fines de lucro.

VI.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VII.- Repartir sus rendimientos a --

prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

#### b) SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

Las sociedades nacionales de crédito se les llama también bancos y éstos han adquirido una gran importancia no solo en nuestro país sino en todo el mundo ya que tienen todo tipo de relaciones comerciales, empresariales y económicas y se han convertido a tal grado que es un elemento indispensable para la sociedad, porque la puede usar cualquier persona, y pienso que si en la actualidad no hubiese este tipo de sociedades tendríamos un atraso muy importante, ya que se requiere mucho de sus servicios.

Para elaborar un concepto de sociedad nacional de crédito es muy complicado por las interminables relaciones que llevan a cabo.

Para el jurista Adolfo Ruis Velazco, se puede entender por banco "una empresa mercantil que tiene por objeto la mediación en las operaciones sobre el dinero y sobre los títulos". (107)

107).- Ruiz Velazco, Adolfo. "Derecho Mercantil", pág. 141.

Antes del día 1° de septiembre de 1982 había una polémica sobre las sociedades nacionales de crédito, consideradas como de derecho público o de derecho privado, pero a raíz de la nacionalización son ya consideradas en la actualidad como sociedades de economía mixta, ya que desde el primero de enero de 1985, los particulares pueden comprar certificados de aportación patrimonial (títulos representativos del capital social de los bancos).

El derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquellas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial y administrativa. (108)

La banca no es más que la captación de recursos del público para su colección en el mercado financiero con un afán de lucro.

No obstante, la anterior definición de la banca no es sólo dicha captación de recursos sino que además presta otra clase de servicios por los cuales cobra un determinado tipo de honorarios, tal es el caso de las cajas de seguridad ó el fideicomiso.

En este orden de ideas la banca tiene tres tipos de operaciones a definir:

---

108).- Acosta Romero, Miguel "Derecho Bancario". Edit. Porrúa, 1986. pág. 18.

a) Las operaciones pasivas, que son aquellas en las que el banco se coloca como deudor frente a un tercero y se da en el preciso momento en que el banco recibe de sus clientes depósitos en dinero ya sea a la vista, a plazo fijo o día preestablecido.

b) Operaciones activas, son aquellas en las que el banco coloca a través de créditos los recursos captados de sus clientes, por lo que su relación frente a los acreditados es de activo ó acreedor.

c) Finalmente las operaciones de servicios, que son aquellas en las que el banco no tiene ni calidad de deudor ni de acreedor, se refiere a aquellas operaciones en las que el banco tan solo desempeña un papel de profesionista el cual ofrece sus servicios bancarios.

Sociedad nacional de Crédito, es una especie de Sociedad Mercantil de Estado, estructurada únicamente para prestar el servicio público de banca y crédito en los términos del artículo 28 Constitucional de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en lo relativo a la banca multiple.  
(109)

---

109).- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo VIII op. cit. -- pág. 38.

## SOCIEDADES PRIVADAS

Las sociedades privadas, son aquellas empresas que son manejadas por personas particulares, que están invirtiendo su capital con un ánimo de lucro.

No todas las sociedades privadas deben manejarse con un fin de lucro, por ejemplo pueden ser sociedades civiles.

Sin embargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona en su artículo 1° de los tipos de sociedades mercantiles que pueden existir, de las que ya se hizo un comentario el capítulo respectivo.

El derecho moderno ha multiplicado los tipos de sociedad. NO solamente ha creado nuevos que pueden convenir a todas las explotaciones, sino que ha exigido por ciertas empresas la adopción de una forma determinada, creándose de tal suerte una diversidad de sociedades.

Ahora es muy difícil dar un concepto de empresa privada ya que ésta ha ido evolucionando día con día.

La empresa privada es la asociación de hombres y mujeres en actividades referentes al comercio, manufactura y

servicios. (110)

La sociedad privada es la unidad de producción de bienes y servicios para un mercado. (111)

Tan importante ha sido el derecho de propiedad privada para el desarrollo del capitalismo, que una de las teorías sobre el origen de esta institución lo erige en -- "Derecho natural", es decir considera la propiedad privada como emanada de la naturaleza del hombre, más bien que como una creación de éste, sujeta a una continua -- vigilancia y susceptible de modificaciones dictadas por la voluntad humana. Sin embargo el antiguo y obsoleto concepto de propiedad privada, según el cual el propietario tenía sobre la cosa de su propiedad el derecho -- de "uso, usufructo y abuso" podía usar, cederla en préstamo y aún venderla o destruirla, ha sido sustituido en las modernas sociedades capitalistas por la concepción jurídica de la propiedad como una función social; es decir el propietario lo es en la medida que ejerce su derecho sin daño del interés social, antes bien, con la obligación de sujetar a las exigencias de este ejercicio de derecho. (112)

- 110).- Goyder, George. "El Porvenir de la Empresa Privada". Cap. II Editorial Aguilar. Madrid 1957. --- pág' II.
- 111).- Zamora, Francisco. "La Sociedad Económica Moderna". Edit. Fondo de Cultura Económica. 1977 pág. 71.
- 112).- Reyes Ponce, Agustín. "Administración por Objetivos". Edit. Limusa 1975. pág. 13.

El pensamiento de un grupo importante de empresarios en torno a la participación de la empresa privada en la actualidad económica se resume así:

Es un régimen democrático, la actividad económica co --  
rresponde fundamentalmente a los particulares y son --  
ellos quienes tienen a su cargo, de manera directa la -  
creación de la riqueza". (113)

113).- Consejo Coordinador Empresarial. "Declaración de Principios". México, 1975.

## EMPRESAS PUBLICAS.

Se han reconocido como inevitable y más aún, como necesaria y conveniente la intervención del Estado en el ámbito económico. Es frecuente que el Estado constituya o promueva la constitución de sociedades mercantiles (preferentemente anónimas), para la realización de actividades comerciales en cuyo capital participa en diversa medida. El Estado al decidir la creación de sociedades -- de este tipo toma en consideración las ventajas de su estructura y organización y la conveniencia de desligar su gestión de la política. (114)

Aceptando que desde un punto de vista económico la empresa pública es la "conjunción de los factores de la producción para obtener bienes o servicios que el Estado -- considera en un momento necesarios para el interés general o la satisfacción de necesidades colectivas". (115)

Para el maestro Serra Rojas las empresas públicas "son entidades de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, creados o recono-

114).- De Piña Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Mercantil". op. cit. pág. 50.

115).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, 1985 pág. 278.

cidos por medio de una Ley del Congreso de la Unión o de decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales u otras de naturaleza económica.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta:

"El congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir leyes del trabajo reglamentario del artículo 123".

Manifiesta el jurista Sergio Domínguez Vargas, una empresa de tipo público, la tiene el gobierno porque su capital es elevado y difícil de conseguir por medio de la iniciativa privada. (116)

El doctor Acosta Romero nos menciona las características de esta empresa:

116).- Domínguez Vargas, Sergio. "Teoría Económica". Edit. Porrúa, México, 1972, pág. 160.

- a) Que el Estado aporte los elementos de capital, naturaleza, organización y regule el elemento trabajo.
- b) Que la empresa se encuentre destinada a producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades colectivas, sin que ello implique obtener un lucro necesariamente.
- c) Que la empresa se encuentre vigilada y controlada en su actividad por el Estado, pudiendo señalar estas orientaciones de la misma.
- d) El régimen de la empresa es de normas de derecho público y de derecho privado. (117)

La formación de empresas públicas puede obedecer a diferentes factores como pueden ser el de tipo económico y social como los más importantes.

En lo económico es cuando a los sectores privados no les interesa invertir ya sea porque es muy elevada la cantidad de dinero que tienen que aportar.

En las causas sociales el Estado tiene que dar soluciones que generalmente van ligadas a situaciones políticas y económicas como es el caso de la Comisión Nacional de Subsistencia Popular (CONASUPO), que están encausadas particularmente al problema social.

(117).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". op. cit. pág. 233.

El gobierno hace bien en tener algunas empresas públicas pero creo que no debe excederse en querer tener demasiadas empresas, ya que en un momento dado sería muy difícil controlarlas.

Hay una gran diferencia entre las empresas privadas y -- las públicas, en lo que se refiere a la eficiencia de su funcionamiento a través de una administración adecuada. Se arguye que la empresa pública es menos eficiente pues los nombramientos de sus ejecutivos se deben más a motivos políticos que a sus cualidades para desempeñar sus -- cargos y la empresa privada debe en un momento velar por los intereses de la misma empresa y poner gente adecuada -- mente en los puestos que necesiten.

En México, podemos ver que se cambia al Presidente de la República cada 6 años y esto propicia que en un momento deado el Ejecutivo Federal puede cambiar al Director de la empresa pública, sin saber si esta persona está lle -- vando bien el manejo de la empresa o mal.

Voy a mencionar sólo algunas de las leyes que rigen la -- vida de una empresa; además de nuestra Cosntitución Polí -- tica:

- a) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Código de Comercio.
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- d) Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- e) Ley General de Bienes Nacionales.
- f) Ley General de Deuda Pública.
- g) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- h) Ley de Obras Públicas.
- i) Ley Sobre Adquisición, Arrendamiento y Servicios Relacionados con Bienes muebles.
- j) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de éstas, existen un sinnúmero de disposiciones que a través de reglamentos, decretos o acuerdos expedidos por el Ejecutivo Federal, les son aplicables y - que no comentamos para no rebasar el objeto de estudio de este trabajo.

**ORGANISMO PUBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Tradicionalmente la centralización administrativa hace -- referencia al régimen en el cual todo poder viene del Estado, que es considerado como la única persona jurídica -- titular de derechos. Centralizar equivale a concentrar -- facultades en un ente que actúa unitariamente. Supone un centro o poder central del cual emanan las relaciones administrativas. (118)

La descentralización administrativa, forma parte de la administración pública indirecta, es un modo de organiza -- ción mediante el cual se integran legalmente personas ju -- rídicas o entes de derecho público no territoriales, para administrar los negocios de su estricta competencia y rea -- lizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo. (119)

Esto quiere decir que en la descentralización se crean -- personas morales a las cuales se les transfieren determi -- nadas competencias manteniendo su autonomía orgánica y -- técnica al mismo tiempo que se reducen sus relaciones con el poder central.

118).- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo" op. cit. pág. 491, Novena Edición.

119).- Idem. pág. 622. Décima Primera Edición.

A continuación mencionaremos algunos organismos descentralizados:

- a) ISSSTE
- b) PEMEX
- c) CONASUPO
- d) INFONAVIT
- e) UNAM
- f) IMSS

En la desconcentración por el contrario, no se crean personas morales, sino que a un órgano inferior y subordinado se le asigna legalmente una determinada competencia -- exclusiva que le permite una mayor libertad de acción en el trámite y decisión de los asuntos administrativos, sin que se rompan los vínculos jerárquicos. La desconcentración estrictamente administrativa se identifica en México, con unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. Por ejemplo, unidades desconcentradas de la Administración Pública Federal son:

a).- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

b).- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c).- El Instituto Politécnico Nacional, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. (120)

El artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, manifiesta; en su párrafo tercero: "los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y finanzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Los organismos públicos descentralizados se crean por una ley del Congreso de la Unión o por un decreto del Ejecutivo.

El artículo 73 dice a la letra: "El Congreso tiene facultad:

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las obras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

---

120).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". op. cit. pág. 205.

El artículo 89 de la misma Constitución manifiesta: -  
"Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que ex  
pida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera  
administrativa a su exacta observancia".

La Ley Federal de Entidades Paraestatales en su artículo 14, manifiesta: "Los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". (121)

Todos los organismos descentralizados cuentan con un régimen jurídico que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad. Este régimen lo constituye generalmente, lo que pudieramos llamar su ley orgánica, que puede ser bien una ley del Congreso, o un decreto del Ejecutivo, que materialmente pudiéramos considerar una situación jurídica general. (122)

---

121).- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el "Diario Oficial de la Federación, el día 14 de mayo de 1986.

122).- Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" op. cit. pág. 205.

En el organismo desconcentrado, para la más eficaz -- orientación y eficiente despacho de los asuntos de -- su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas - para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con disposiciones legales aplicables. (123)

Señalaré algunas características peculiares y diferencias de la desconcentración y descentralización:

## DESCONCENTRACION

- 1.- Organó inferior subordinado una Secretaría, Departamento de Estado o a la Presidencia.
- 2.- Puede contar o no con personalidad jurídica.
- 3.- Puede contar o no con patrimonio propio.
- 4.- Posee facultades limitadas.

## DESCENTRALIZACION

- 1.- Organó que depende indirectamente del Ejecutivo Federal.
- 2.- Tiene invariablemente personalidad jurídica.
- 3.- Siempre tiene patrimonio propio.
- 4.- Posee facultades más autónomas. (24)

123).- De pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho" Edit. Porrúa. México 1984. pág. 373.

124).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" op. cit. pág. 198.

## SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.

Cuando el capital de una empresa o sociedad está constituido por aportaciones de particulares y de colectividades públicas, correspondiendo su gestión y administración a personas privadas de las colectividades públicas interesadas, nos hallamos en presencia de un tipo particular de empresa mixta o sociedad de economía mixta.

Manifiesta Waldemar Arecha que la expresión de sociedad de economía mixta, está solo reservada para una conjunción de esfuerzos o de bienes de los privados y el Estado, que permite distinguir y apreciar las existencias de dos grupos económicos perfectamente diferenciados: el de los privados y el del Estado. (125)

El maestro Serra Rojas las define como aquellas empresas privadas en las que el Estado tiene un interés económico preferente que le permite intervenir o administrar una empresa. (126)

A éstas empresas de economía mixta también se les llama empresas paraestatales y son para satisfacer las necesidades que no han podido ser cubiertas por las empresas privadas, ya sea porque son industrias que operan en mer-

125).- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo X, Drishil, S.A. 1977. pág. 103.

126).- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo" op. cit. pág. 706.

cados de poco crecimiento y en decadencia, o porque el abuso potencial de la iniciativa privada impide el acceso a determinados productos de clases apuperizadas.

Estas empresas paraestatales además de mantener y desarrollar utilidades, la rentabilidad de estas empresas es innecesaria para su supervivencia a largo plazo, -- aunque teóricamente deberían general efectivo para el Estado, ésto no siempre es posible y suple su déficit a través de la Tesorería General de la República, los déficits de estas empresas son permisibles si se lo -- gran los demás objetivos como pueden ser el de tipo so cial y de seguridad para el país.

Estas sociedades se hacen porque en algunos casos los particulares no tiene el suficiente poder económico o no les interesa invertir en determinandas empresas, y -- es ahí cuando el Estado conviene con los particulares para hacer ese tipo de empresa.

Estas empresas para estatales poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, pero siempre guardan un íntimo vínculo con el Estado, ya sean mayoritarias o mino - ritarias.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - en su artículo 46 manifiesta: "son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I.- Las sociedades nacionales de crédito, constituidas en los términos de su legislación específica:

II.- Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de -- crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el gobierno federal o una o más entidades para esta tales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al gobierno federal corresponda la facultad de -- nombrar a la mayoría de los miembros del órgano del gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o

director general, o cuando tenga facultades para vetar - los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a -- realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

El Estado solamente participa mayoritariamente con el capital de la empresa y ejerce cierta intervención en los asuntos que se dedica, es el caso de Altos Hornos de México, S.A. de Ayotla Textil, S.A., entre otras. (127)

En resumen, nos dice el doctor Acosta Romero, las llamadas empresas de economía mixta son aquellas en las que existe un vínculo de concurrencia en la formación o explotación de una empresa, generalmente sociedad mercantil, entre al Estado, sea la Federación, alguna entidad federativa, o los municipios, y los individuos particulares; hay quienes afirman que son aquellas en los cuales los intereses públicos y los intereses capitalistas se encuentran asociados en vista de un interés común". (128)

127).- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". op. cit. pág. 232.

128).- Ibidem. pág. 232.

## C O N C L U S I O N E S

1.- El comerciante como sujeto de Derecho Mercantil, fue objeto de regulación desde la edad antigua y podemos poner como ejemplo; de esta regulación el Código de Manú, así como los pueblos norafricanos enemigos establecían treguas para comerciar y el Código de Hamurabi unos 2000 años A. de J. ya que éste contiene diversas normas de préstamos, depósito, sociedad y comisión, otra regulación que es muy especial es la de la "Isla de Rodas", referente al comercio marítimo en su "Leyes de Rodias", también tenemos el préstamo a la gruesa, en la edad moderna; constituyendo la manifestación más importante de la actividad legislativa mercantil antes de la revolución francesa "Las Ordenanzas de Colbert" sobre el comercio terrestre y marítimo; sin embargo, un acontecimiento de gran importancia es la promulgación del Código de Comercio francés, promulgado por Napoleón entrando en vigor en 1808.

Nos podemos dar cuenta que el hombre desde sus orígenes hasta nuestros días siempre ha participado en las relaciones comerciales lo que ha permitido simultáneamente el avance en la economía mundial.

2.- Los sujetos de derecho mercantil, son los comerciantes y aquellas personas que realizan alguna operación o activi-

dad relacionada con el comercio, aunque no tengan establecimiento o negocio fijo, las sociedades; teniendo su regulación en el Código de Comercio principalmente, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- 3.- El elemento característico en las sociedades mercantiles o las personas jurídicas colectivas que se dedican al comercio es el ánimo o finalidad de lucro, por lo que las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles no pueden ser consideradas sujetos de Derecho Mercantil.
- 4.- Las sociedades cooperativas tienen por finalidad eliminar el intermediarismo, distribuyendo sus productos de manera preferente entre los integrantes de la sociedad cooperativa que generalmente lo constituye la clase trabajadora. - Todo ello con la idea de reducir el lucro entre el fabricante y el consumidor.
- 5.- Las Sociedades Nacionales de Crédito, más conocidas como Bancos, juegan un papel muy importante en la actividad comercial, puesto que por medio de ellas, los comerciantes realizan o simplifican las más variadas operaciones, como son depósitos, prestaciones, manejo de cuenta de cheques, descuentos de títulos de crédito, por lo que en la actualidad sería difícil concebir el comercio moderno sin la presencia de los bancos, ya que sería muy delicado y comprometido para un comerciante pagar una cantidad muy fuer

te de dinero y en efectivo, pudiéndose pagar con un cheque, esto es un ejemplo de los múltiples servicios que da un Banco.

- 6.- Los sindicatos, como personas jurídicas colectivas, con la fuerza de unidad que le dan sus agremiados, entre sus conquistas laborales, han logrado establecer centros comerciales en los cuales el ánimo de lucro es mínimo, todo ello para procurar el estado económico de sus miembros, - ejemplos muy claros pueden ser las tiendas de la U.N.A.M., I.M.S.S., I.S.S.S.T.E.
- 7.- Dentro de las bases sobre las que se levanta la estructura económica del país es precisamente sobre las sociedades o empresas mercantiles, ya que son pilares fundamentales no solo en esta Nación sino en el mundo entero, y es por consecuencia que en la crisis actual que se vive se deben dar facilidades suficientes para que se creen empresas o sociedades.
- 8.- Resulta interesante destacar la restricción del menor emancipado dentro de las actividades mercantiles, pues aún y cuando el legislador por disposición expresa del artículo 643 del Código Civil, se otorga libertad en la administración de sus bienes, condiciona sus actos de comercio respecto de sus bienes raíces.

Lo anterior tan es así que en la enajenación, gravamen o hipoteca de sus bienes muebles, requiere forzosamente de autorización judicial o de un tutor para negocios judiciales.

En mi concepto observo con absoluta trascendencia el gran acierto del legislador al controlar por disposición de ley las actividades mercantiles de los menores emancipado, protegiendo con ello su patrimonio y seguridad social.

- 9.- Tal como se infiere de la lectura textual del artículo 2° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el legislador previó que las sociedades irregulares que no estuviesen inscritas en el Registro Público de Comercio, aún cuando tengan personalidad jurídica, detentan la obligación de cumplir en forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, con sus compromisos adquiridos; situación con la que estoy de acuerdo en virtud de que una sociedad irregular no controlada por disposición de ley, implicaría un grave riesgo para la sociedad.
- 10.- La intervención del Estado en materia comercial sólo es justificable en nuestra opinión, cuando propicia cumplir con mayor satisfacción determinados fines imprescindibles a la sociedad o cuando las fuerzas privadas son impotentes; ya sea por la insuficiencia, indiferencia o abstención

ción de la iniciativa privada y para la satisfacción de --  
las necesidades colectivas, debe existir la intervención  
del Estado, conciliando el interés de la Nación con el -  
interés particular.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Acosta Romero, Miguel. "La Banca Múltiple" Edit.----  
Porrúa. México. 1981.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. "Derecho Bancario". Edit. Po-  
rrúa. México. 1986.
- 3.- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho--  
Administrativo" Edit. Porrúa. México. 1981.
- 4.- Barrera Graf, Jorge. "Estudio de Derecho Mercantil".  
Edit. Porrúa. México 1958.
- 5.- Barrera Graf, Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil".  
Edit. Porrúa. México. 1957.
- 6.- Bauche García Diego, Mario. "La Empresa" Edit. Po --  
rrúa. México.
- 7.- Broseta Pont, Manuel. "Derecho Mercantil" Edit. Tec-  
nos. Madrid, España, 1974.
- 8.- Cervantes Ahumada, Raúl. "Derecho Mercantil" Edit.--  
Herrero. México. 1985.
- 9.- Consejo Coordinador Empresarial. "Declaración de --  
Principios" México. 1975.
- 10.- De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo" -  
Edit. Porrúa. México. 1958.

- 11.- De Pina Vara, Rafael. "Derecho Mercantil Mexicano". Edit. Porrúa. México. 1975.
- 12.- Diccionario Enciclopédico Universal. Edit. Credsá,- Barcelona, España 1972.
- 13.- Enciclopedia Jurídica "Omeba" Edit. Ancafo, S.A. -- Buenos Aires, Argentina.
- 14.- Enciclopedia Salvat. "Diccionario" Salvat Editores, S.A. 1971.
- 15.- Estasen, Pedro. "Instituciones de Derecho Mercantil Edit. Reus, Madrid España, 1923.
- 16.- Floris Margadant, Guillermo. "Derecho Romano" Edit. Esfinge S.A. México. 1979.
- 17.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil" Edit. Porrúa. México 1983.
- 18.- Garduño Breña, Francisco y Cavazos Flores, Baltazar "Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada y Concordada" Edit. Confederación Patronal de la República Mexicana. México 1970.
- 19.- Garrigues Joaquín. "Hacia un Nuevo Derecho Mercantil" Edit. Tecnos. 1971.
- 20.- González, Antonio Juan. "Elementos de Derecho Civil". Edit. Trillas. México 1979.

- 21.- Goyder, George. "El Porvenir de la Empresa Privada" Edit. Aguilar. Madrid, España. 1957.
- 22.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. "Diccionario Jurídico Mexicano". México, 1983.
- 23.- Lemus García, Raúl. "Derecho Romano" Edit. Limusa, México, 1979.
- 24.- López Aparicio, Alfonso. "El movimiento Obrero en México". Edit. Jus. México, 1958.
- 25.- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil Mexicano". Edit. Porrúa. México, 1981.
- 26.- Moto Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho.", Edit. Porrúa, México, 1980.
- 27.- Muñoz, Luis. "Derecho Mercantil". Edit. Herrero. México, 1952.
- 28.- Ortíz Urquidi, Raúl. "Derecho Civil". Edit. Porrúa. México, 1977.
- 29.- Pequeño Larousse Ilustrado. Edit. Larousse. México, 1980.
- 30.- Puente Arturo y Calvo Octavio. "Derecho Mercantil". Edit. Banca y Comercio. México, 1985.

- 31.- Ramírez Valenzuela, Alejandro. "Derecho Civil". -- Edit. Nacional. México, 1979.
- 32.- Recaséns Siches, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho" Edit. Porrúa. México. 1974.
- 33.- Reyes Ponde, Agustín. "Administración por Objetivos" Edit. Limusa, 1975.
- 34.- Ripert, Georges. "Tratado Elemental de Derecho Comercial". Traducción de Felipe de Solá Cañizarez. - Edit. Argentina, 1954.
- 35.- Rivera, Alberto. "Derecho Comercial". Edit. Sanna, Buenos Aires, Argentina. 1957.
- 36.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Derecho Mercantil", - Edit. Porrúa. México, 1979.
- 37.- Rojas Coria, Rosendo. "Tratado de Cooperativismo Mexicano". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, - 1952.
- 38.- Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil Mexicano". - Edit. Porrúa. México, 1975.
- 39.- Rojina Villegas, Rafael. "Introducción al Estudio - del Derecho". Edit. Porrúa. México, 1967.
- 40.- Ruggiero, Roberto de. "Instituciones de Derecho Civil". Traducción de Ramón Serrano y José Santacruz-Teijeiro. Edit. Reus.

- 41.- Ruiz Velazco, Adolfo. "Derecho Mercantil"
- 42.- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. México, 1984.
- 43.- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Económico". Edit. Porrúa. México, 1984.
- 44.- Tena Ramírez, Felipe de J. "Derecho Mercantil Mexicano". Edit. Porrúa. México, 1978.
- 45.- Zamora, Francisco. "La Sociedad Económica Moderna"- Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1977.
- 46.- Domínguez Vargas, Sergio. "Teoría Económica". Edit. Porrúa. México, 1972.
- 47.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- 48.- Código de Comercio.
- 49.- Código Civil.
- 50.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 51.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 52.- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 53.- Ley Federal del Trabajo.